

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR URTB-11 “ALIQUE”, DEL PGOU DE RINCÓN DE LA VICTORIA, FORMULADA POR ESE AYUNTAMIENTO.

(Expte. EA/MA/02/23)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Dicha Ley transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo 12 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, determina que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

Por su parte, el Decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece en su disposición adicional duodécima que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del informe ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 39 de la Ley 7/2007, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado informe ambiental estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en su Disposición final quinta, modifica la redacción de los artículos 36 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. No obstante, en su Disposición transitoria tercera recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ley, podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio del mismo, siendo por ello de aplicación dicha Disposición transitoria tercera en el presente caso.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	09/02/2024	PÁGINA 1/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SSMYTXEAFMQNC57BJ7YMV4V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

El objeto del Plan Parcial de Ordenación que se propone es la modificación parcial del Plan Parcial de Ordenación del sector UB-TB.11 “Alique”, que se ubica en la parte oriental del término municipal de Rincón de la Victoria, lindando con el término municipal de Vélez Málaga y se encuentra dividido en dos partes por la autovía A-7.

En relación con el Plan Parcial vigente, la modificación propuesta introduce cambios significativos que afectan a la delimitación del ámbito, a la disposición de la edificabilidad y a la localización de las dotaciones.

El área total del ámbito supone 582.695 m². El sector queda dividido en dos zonas separadas por la autovía A-7, quedando la zona norte con una superficie para uso residencial de 48.973,10 m² y una edificabilidad de 400 viviendas. Siendo de 104.936 m² de uso residencial y de 1.351 viviendas para la zona sur. Siendo el resto de superficies destinadas a viarios, equipamientos y áreas libres.

El artículo 40.3 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en su redacción anterior a la modificación operada por la Disposición final quinta de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, de aplicación en este caso, como se ha expuesto anteriormente, de acuerdo con su Disposición transitoria tercera, recoge que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada “Los restantes instrumentos de planeamiento de desarrollo no recogidos en el apartado 2.c) anterior, así como sus revisiones, cuyo planeamiento general al que desarrollan no haya sido sometido a evaluación ambiental estratégica.”

El Plan Parcial de Ordenación del sector URTB-11 “Alique”, del PGOU de Rincón de la Victoria, es un instrumento de planeamiento de desarrollo cuyo planeamiento general al que desarrolla no ha sido sometido a evaluación ambiental estratégica, y no se encuentra recogido en el artículo 40.2.c) de la Ley 7/2007. Por consiguiente, en aplicación del citado artículo 40.3 c) de la Ley 7/2007, se encuentra sometido al trámite de evaluación ambiental estratégica **simplificada**.

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 20 de marzo de 2017 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Málaga en el que se solicita el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de la “Plan Parcial de Ordenación del Sector URTB-11 “Alique” del PGOU de Rincón de la Victoria”, en el T.M. de Málaga acompañándose documentación con el contenido establecido en los artículos 38.1 y 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Con fecha 12 de enero de 2023, una vez perdida la vigencia del informe ambiental estratégico emitido el 19 de marzo de 2018, y en el marco del mismo procedimiento urbanístico, se recibe en la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga nuevo escrito del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, en el que se solicita, nuevamente, el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada del plan parcial de ordenación del sector URTB-11 “Alique” del PGOU de Rincón de la Victoria, acompañándose de documento ambiental estratégico y de borrador del plan.

Analizada la documentación aportada al inicio del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica, resulta que el “Plan Parcial de Ordenación del Sector URTB-11 “Alique” del PGOU de Rincón de la Victoria” es un instrumento de planeamiento de desarrollo no recogido en el apartado 2.c) del artículo 40 de la ley 7/2007, de



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	09/02/2024	PÁGINA 2/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SSMYTXEAFMQNC57BJ7YMV4V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, y que por ende se incardina en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.3 c) de la antes citada ley 7/2007, siempre en su redacción previa a la entrada en vigor de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, como se expone en el preámbulo del presente Informe Ambiental Estratégico.

El 23 de febrero de 2023 se emite, por la Delegación Territorial en Málaga de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, Resolución mediante la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica formulada por el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria a tramitarse mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:

Organismo consultado	Fecha de la respuesta
Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul	
Departamento de Calidad del Aire	21/09/2023 05/01/2024
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	28/06/2023
Servicio de Gestión del Medio Natural	17/11/2023
Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas	26/06/2023
Departamento de Vías Pecuarias	21/11/2023
Centro Operativo Provincial	09/05/2023
Departamento de Calidad Hídrica	28/11/2023
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES	
Servicio de Bienes Culturales	10/11/2023
GENA. ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	-
MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA. DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCÍA ORIENTAL	
Unidad de Carreteras en Málaga	17/11/2023

De los informes recibidos se adjunta copia en el Anexo II del presente Informe Ambiental Estratégico.



3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL.

En el anexo I del presente informe ambiental estratégico se hace un resumen del contenido del documento urbanístico y del documento ambiental estratégico presentados.

En los apartados referidos a medidas de prevención, corrección ambiental, así como al seguimiento y vigilancia ambiental del plan, se incorporarán las que se establecen en el siguiente apartado del presente Informe Ambiental Estratégico, “4. Valoración Ambiental del Plan”.

4.- VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO.

4.1.- Consideraciones en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

Con fecha 21 de septiembre de 2023, se emite informe por parte del Departamento de Calidad del Aire de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, el cual se adjunta en el Anexo II, donde emite el siguiente requerimiento y condicionado:

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Se deberá incluir el correspondiente Estudio acústico según lo establecido en el artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía con el contenido mínimo que exige su Instrucción Técnica IT.3.

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

Con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior del Plan en cuestión le serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07, por lo que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del Real Decreto 1890/2008, y que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E4, por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican asimismo en su ITC-EA-03.

Por otra parte le son de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Tras el aporte por parte del promotor del Estudio Acústico requerido se vuelve a informar por el Departamento de Calidad del Aire en fecha 5 de enero de 2024 donde se expone que una vez analizado el referido Estudio concluye este que se superan los objetivos de calidad para los sectores del territorio con predominio de uso residencial (tipo a) y uso terciario (tipo d) establecidos, tanto en la fase pre-operacional (situación actual) como en la post-operacional a causa del tráfico rodado en el entorno próximo por lo que **es necesario adoptar medidas correctoras** realizando un estudio específico del dimensionado de apantallamiento acústico en detalle cuando se tenga la sectorización definitiva y estén definidas en esta las edificaciones, en cuanto a ubicación, planta y altura se refiere.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	09/02/2024	PÁGINA 4/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SSMYTXEAFMQNC57BJ7YMV4V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

4.2.- Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico.

Con fecha 26 de junio de 2023, se emite informe por parte del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia.

A continuación se resumen las principales determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico:

DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y SUS ZONAS DE PROTECCIÓN ADYACENTES

El ámbito objeto de esta Innovación se circunscribe dentro del Distrito Hidrográfico Mediterráneo, en concreto se localiza en el sistema de explotación II-1, Sierra Tejeda Almijara. Un sistema de explotación está constituido por masas de agua superficial y subterránea, obras e instalaciones de infraestructura hidráulica, normas de utilización del agua derivadas de las características de las demandas y reglas de explotación que, aprovechando los recursos hídricos naturales y de acuerdo con su calidad, permiten establecer los suministros de agua que configuran la oferta de recursos disponibles del sistema de explotación, cumpliendo los objetivos medioambientales.

Resulta de aplicación, el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.

Un proyecto como el que se plantea en el municipio de Rincon de la Victoria, supone la valoración de los impactos que se puedan prever, dependiendo del tipo de actuación, el sector en el que se actúa, las características ambientales de la zona, etc, la principal cuestión reside en determinar si el impacto es evaluable, y una vez evaluado, considerar si el grado del impacto es moderado, hasta tal punto que pueda ser considerado posible el desarrollo de esta actuación, sin que suponga un menoscabo notable al medio ambiente en general, y en concreto al dominio público hidráulico, objeto de protección.

Los impactos que se pueden producir en el dominio publico hidráulico con motivo de la alternativa elegida, inciden en el respeto y protección del dominio público, de los cauces, acuíferos, lagos, lagunas, el uso y aprovechamiento del agua y la generación de efluentes, sus renovaciones.... Se tendrán en cuenta los factores y condiciones de la actuación que incidan en la calidad del agua superficial, y puedan suponer la pérdida de características morfológicas hídricas o interrupción o desviación de cauces. A su vez, se tendrán en cuenta los impactos sobre el agua subterránea y las características acuíferas del sustrato.

No se puede olvidar la perspectiva global de la protección, en el sentido de aunar esfuerzos desde las distintas administraciones implicadas y con competencias. Es necesario analizar las distintas ópticas, pues esta íntimamente conectada con otros sectores, como por ejemplo la defensa de las especies vegetales del cauce, o de la fauna que también son relevantes y que todos estos elementos considerados en conjunto conforman el medio ambiente.

Los impactos a identificar sobre las masas de aguas superficiales y subterráneas pueden ser variados, se distinguen afección a márgenes de los cauces, afección a la calidad y cantidad de las aguas por aumento de la demanda hídrica, contaminación, etc.

Los orígenes de estos impactos, pueden ser también variados, se producirían por el vertido directo o indirecto de aguas residuales, aumento indiscriminado de la demanda hídrica, acciones que perjudiquen la flora y fauna del entorno, pues revierte en el cauce y cursos de agua, periodos prolongados de sequía etc... Son



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	09/02/2024	PÁGINA 5/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SSMYTXEAFMQNC57BJ7YMV4V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

muchos y diversas las causas e impactos que pueden comprometer la protección del dominio público hidráulico, con motivo del desarrollo urbanístico, es por ello que se tienen que arbitrar los mecanismos que sean coherentes a la consecución de los objetivos ambientales que nuestro ordenamiento jurídico establece.

En esta línea es primordial el análisis del aumento de la demanda hídrica que la ejecución y mantenimiento del proyecto puedan suponer, a lo cual habrá que añadir el estudio de las medidas consideradas para obtener un uso eficiente.

Arbitrando mecanismos técnicos que permitan establecer sistemas de depuración y reutilización de los efluentes.

El art. 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio, establece la definición de dominio público hidráulico, considerando como tal:

- a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d) Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos
- e) Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

Con carácter general, el tratamiento del dominio público hidráulico deberá tener en cuenta la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio rural y urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

Los objetivos ambientales previstos en nuestro ordenamiento jurídico deben ser la base de desarrollo de todos los proyectos. En este sentido, debemos remitirnos a la Ley de Aguas de Andalucía, lo cual establece en su art. 6 que:

En concreto, se establece que:

“1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección VI del Título I del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, constituyen objetivos medioambientales en materia de agua los siguientes:

- a) Prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua, superficiales, subterráneas y de las zonas protegidas, y, en su caso, restaurarlas con objeto de alcanzar el buen estado ecológico de las mismas. Para ello se definirán, implementarán y garantizarán los caudales ambientales necesarios para la conservación o recuperación del buen estado ecológico de las masas de agua.*
- b) Conseguir un uso racional y respetuoso con el medio ambiente, que asegure a largo plazo el suministro necesario de agua en buen estado, de acuerdo con el principio de prudencia y teniendo en cuenta los efectos de los ciclos de sequía y las previsiones sobre el cambio climático.*
- c) Reducir progresivamente la contaminación procedente de los vertidos o usos que perjudiquen la calidad de las aguas en la fase superficial o subterránea del ciclo hidrológico.*



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	09/02/2024	PÁGINA 6/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SSMYTXEAFMQNC57BJ7YMV4V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

d) Compatibilizar la gestión de los recursos naturales con la salvaguarda de la calidad de las masas de agua y de los ecosistemas acuáticos.

e) Integrar en las políticas sectoriales y la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

f) Y en general los establecidos en el artículo 80 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

MASAS DE AGUAS SUPERFICIALES.

Se distinguen en el sector distintos cursos de aguas superficiales, en concreto se indica en el documento ambiental estratégico que “*la zona estudiada, afecta parcialmente a tres cuencas hidrográficas, la cuenca del arroyo Santillán, la cuenca del arroyo Serrezuela y una pequeña cuenca de cauces menores.*”

En el informe de fecha 26 de abril de 2017, se exponía que:

“Analizada la documentación presentada se informa que resultan válidos los resultados de cálculo (anchos de lámina de agua) correspondiente al Arroyo de la Serrezuela y afluentes que se incluyen en el documento de Texto Refundido del Estudio fechado en septiembre de 2011 y con registro de entrada en las oficinas de la Consejería de Medio Ambiente el 8 de noviembre de 2011.

En lo que respecta al Arroyo Santillán, las superficies de suelo inundable se considerarán como no urbanizables de especial protección salvo que se propongan las medidas correctoras correspondientes, medidas que deberán ser valoradas en el documento de Plan Parcial, indicándose la forma de financiación de las mismas.

La cuenca del Arroyo Santillán aguas arriba de la autovía en su cruce de Añoretas tiene una superficie de 6.410.135,59 m², no grafiándose en el plano de ordenación ni recogiendo en la ordenación presentada aguas arriba de la autovía el DPH ni las zonas inundables como no urbanizables de especial protección salvo que se propongan las medidas correctoras correspondientes, tal como se recoge en el informe remito al Ayuntamiento del Rincón de la Victoria y que este transmitió a la promotora el 2 de febrero de 2012.

A los anteriores efectos, trasladada la necesidad de subsanación, el promotor incluye en la Memoria de la modificación del Plan Parcial en la página correspondiente, las exigencias remitidas. En concreto, en la página 32 de la memoria se puede leer:

En dicho sector los Arroyos que se pudieran ver afectados son:

-El Arroyo Serrezuela

-El Arroyo Santillán.

De cada arroyo se ha hecho un estudio hidráulico para determinar las zonas inundables, que se adjuntan como anejos.”.

Los planes con incidencia territorial, los instrumentos de planeamiento urbanístico y los actos de las Entidades Locales, en su ámbito territorial, incorporarán el deslinde del dominio público hidráulico que tenga efectuado la Administración Hidráulica, la delimitación técnica de la línea de deslinde y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía. Así mismo, recogerá una delimitación de las masas de aguas subterráneas.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	09/02/2024	PÁGINA 7/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SSMYTXEAFMQNC57BJ7YMV4V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El estudio hidrológico e hidráulico deberá ser supervisado por la Administración Hidráulica Andaluza en cuanto a sus hipótesis de partida y métodos de cálculo. Para ello, junto al estudio se remitirá la cartografía utilizada y las entradas y salidas del programa hidráulico en formato digital. Dicha supervisión no supone, salvo señalamiento expreso, aceptación por parte de la misma en cuanto a sus resultados.

El informe emitido por la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan los datos del deslinde del dominio público hidráulico, o la delimitación técnica del mismo, y sus zonas de servidumbre y policía.

Los planes de desarrollo deberán delimitar y respetar el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre, garantizándose para estas zonas los usos que se establecen en la normativa de aguas y en la presente Instrucción. El planeamiento general deberá regularizar su clasificación urbanística.

En el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica. El tratamiento dado al dominio público hidráulico debe ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

Las fichas urbanísticas de los sectores que afectan a cauces de dominio público hidráulico o a sus zonas de protección deberán recoger tal afección y la limitación de usos que corresponda, citando además que para la aprobación de la figura de desarrollo correspondiente el Ayuntamiento deberá solicitar informe en materia de aguas a la Administración Hidráulica.

En la zona de policía quedan prohibidas aquellas actuaciones que supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, así como cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico. También queda prohibida la instalación de balsas-depósitos de efluentes procedentes de actividades industriales o agrarias, aunque dispongan de medidas para evitar filtraciones o rebosamientos, salvo que estén fuera de zona inundable y que por su naturaleza no puedan tener otra ubicación

Cualquier tipo de construcción que se realice en la zona de policía necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente en materia de agua.

Las infraestructuras de paso se diseñarán de forma que no afecten al dominio público hidráulico,



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	09/02/2024	PÁGINA 8/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SSMYTxEAFMQNC57BJ7YMV4V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

preserven la continuidad ecológica de las zonas de servidumbre y evacuen, al menos, la avenida de 500 años de periodo de retorno.

Se observa en la zonificación propuesta que existe una infraestructura de paso.

Las infraestructuras de paso en cauces deberán ser calculadas y diseñadas atendiendo a las siguientes condiciones:

- a) Deberán ser dimensionadas de forma que se garantice la evacuación del caudal correspondiente a la avenida de los 500 años de periodo de retorno, evitando que el posible incremento de la llanura de inundación produzca remansos aguas arriba, u otras afecciones aguas abajo, que originen daños a terceros. Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.
- b) No se colocarán tubos ni marcos pluricelulares en cauces de dominio público hidráulico. Se tenderá a estructuras de sección libre que no alteren el lecho ni la sección del cauce. En el caso que se proyecten marcos, sus soleras irán enterradas, al menos, un metro en cauces con carácter erosivo o medio metro para el resto de cauces, con objeto de reponer el lecho a su estado natural. El perfil longitudinal del cauce no se modificará por la implantación de la obra de paso, evitando que se produzcan resaltos.
- c) Los apoyos y estribos en ningún caso afectarán al dominio público hidráulico y deberán ubicarse fuera de la zona de servidumbre y de la vía de intenso desagüe, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo imposibiliten. En este supuesto las estructuras se diseñarán de forma que los apoyos se sitúen en las franjas más externas de las citadas zonas.
- d) Las estructuras deberán tener unas dimensiones mínimas que permitan el acceso de personal para labores de conservación y mantenimiento.
- e) Todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas por la administración hidráulica.
- f) Las estructuras deben favorecer la pervivencia de la identidad territorial, la función natural y la continuidad de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

Recordar que, todas las obras a ejecutar sobre el dominio público hidráulico, en zona de servidumbre y en zona de policía, deben ser autorizadas o informadas previamente a su ejecución por esta Administración Hidráulica Andaluza, para que puedan ser examinadas en detalle la compatibilidad de las actuaciones con la protección del Dominio Público Hidráulico.

MASAS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

El artículo 6 de la *Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía* establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables. Para ello, es preciso no aumentar las presiones detectadas.

Por el norte y oeste limita con metapelitas de baja permeabilidad, de los complejos Alpujárride-



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	09/02/2024	PÁGINA 9/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SSMYTXEAFMQNC57BJ7YMV4V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Maláguide, de edad Precámbrico-Triás. Al este, limita con el mar Mediterráneo. Al sur, limita con mármoles, calizas y dolomías alpujárrides del Triásico, incluidas en la masa de agua 060.038 Sierra de Mijas. Al suroeste, está separada de la masa de agua 060.067 Sierra Blanca por un afloramiento de metapelitas paleozoicas, de baja permeabilidad.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo con elementos impermeables sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas sería oportuno que en la zona afectada por la mencionada masa, la modificación propuesta debe de minimizar la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies que sean estrictamente necesarias, potenciando los espacios libres y permeables para facilitar su recarga.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable

PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

Examinado el plano de inundabilidad conforme al Plan de Prevención de Avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces se comprueba que hay zonas inundables en las que el uso que se pretende dar es residencial, equipamientos sociales y deportivos, es por ello que se deberán adoptar las medidas oportunas y realizar las infraestructuras necesarias para su defensa, cualquier encauzamiento que se realice deberá de contar con la autorizaciones previas al desarrollo del sector en si.

La infraestructura programada evitará incrementar artificialmente la llanura de inundación y los riesgos aguas arriba y abajo de su ubicación. Dicha infraestructuras deben contar con una valoración de riesgos potenciales y unas medias de prevención e indemnización adecuadas. Las actuaciones programadas deberán garantizar la evacuación de caudales correspondientes a avenidas de 500 años de periodo de retorno sin producir daños a terceros.

La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca.

INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Establece la *Ley 9/2010 de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*, que corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

- a) *El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento*



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	09/02/2024	PÁGINA 10/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SSMYTXEAFMQNC57BJ7YMV4V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.

b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.

c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas.

e) La reutilización, en su caso, del agua residual depurada, en los términos de la legislación básica.

DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS. ABASTECIMIENTO DE AGUA

El desarrollo urbanístico que se prevé deberá contar con la disponibilidad de los recursos hídricos necesario para satisfacer las demandas de los nuevos desarrollos.

La Administración Hidráulica, tal y como dispone el art. 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, emitirá informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno.

Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto.

Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias, salvo que se trate de actos dictados en aplicación de instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto del correspondiente informe previo de la Confederación Hidrográfica.

No obstante, los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales, estudios de detalle, etc.) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad. En caso contrario, deberán presentar la siguiente información:

- Consumo anual de agua bruta previsto para atender el nuevo crecimiento, expresado en m³/año.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	09/02/2024	PÁGINA 11/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SSMYTXEAFMQNC57BJ7YMV4V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Demanda comprometida en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de desarrollo, en m³/año.
- Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan.
- Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas, acreditando la titularidad de los mismos, y su situación administrativa concesional.

En su caso, se estará a lo que determine la oficina de planificación hidrológica, para el supuesto concreto.

Resulta de aplicación el artículo 13.1 a) y b) de la *Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía*, establece que: “Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

- a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias *principales* y el *almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población*.
- b) *El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios”.*

Asimismo, el artículo 52 del *Texto Refundido de la Ley de Aguas*, establece que: “*El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa.*”

La *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local*, establece que son los municipios los que “individualmente o de modo asociado” debe garantizar la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua apta para el consumo humano y alcantarillado. Estos servicios pueden llevarse a cabo de modo directo por la propia entidad local, pueden realizarse mediante un organismo autónomo local creado al efecto, mediante sociedad mercantil con capital social de pertenencia exclusiva a la entidad local o, por último, pueden ser objeto de contrato con empresarios particulares.

En este sentido el art. 25, del mismo cuerpo legal establece: “*El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. 2. Municipio ejercerá en todo caso como competencia propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.*”

En el mismo sentido, el art. 13.1 a) y b) de la *Ley 9/2010, de Aguas para Andalucía*, establece que corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	09/02/2024	PÁGINA 12/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SSMYTXEAFMQNC57BJ7YMV4V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

el ciclo integral del agua de uso urbano:

- a) *El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.*
- b) *El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.*

Por su parte resulta de aplicación el art. 13.2 de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía que dispone:

“La potestad de ordenación de los servicios del agua implicará la competencia municipal para aprobar reglamentos para la prestación del servicio y la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras hidráulicas correspondientes al ámbito territorial del municipio, y su explotación, mantenimiento conservación e inspección, que deberá respetar lo establecido en la planificación hidrológica y los planes y proyectos específicos aprobados en el ámbito de la demarcación.”

Si bien cuenta con los recursos naturales suficientes para poder satisfacer la demanda de aguas del municipio, la normativa requiere que el uso de este recurso natural se lleve a efecto, de forma regularizada, así el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece:

“El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa.”

Por tanto, el Ayuntamiento del Rincón de la Victoria deberá de disponer del correspondiente titulo administrativo que legitime el derecho al aprovechamiento de aguas con uso de abastecimiento a población. En este sentido, consultada la base de datos de este organismo, consta que el Ayuntamiento del Rincón es titular de la concesión de aguas del subvalveas del Arroyo Totalán, con destino al abastecimiento de la población y de de la cala del Moral, el titulo de dicho derecho fue emitido con fecha 26 de Julio de 1967, en expediente referencia M-0097-03.

Consultada la base de datos de este organismo resulta, que este municipio, se encuentra en el ámbito de influencia de la Mancomunidad de Municipios de la costa del Sol-Axarquía, por tanto tal y como se menciona al principio de este apartado, los municipios pueden de modo asociado garantizar la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua apta para el consumo humano y alcantarillado. A tal efecto correspondería a la Mancomunidad la solicitud de la concesión de aguas, siempre y cuando tuviera delegada dicha competencia.

Es por ello que deberá regularizar su situación solicitando el citado titulo a la Administración Hidráulica.

Para uso de abastecimiento, y partiendo de datos reales, el Plan Hidrológico vigente, establece las siguientes previsiones, al horizonte 2027, tal y como se refleja en las tablas siguientes:

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	09/02/2024	PÁGINA 13/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SSMYTXEAFMQNC57BJ7YMV4V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Tabla 6. Abastecimiento. Origen del consumo de agua en la situación actual								
SS	Name	Superficiales regulados	Superficiales fluyentes	Subterráneos	Regenerados	Desalados	Transferencias	Consumo (hm³/año)
II-1	Rincón de la Victoria	4.75	0.00	0.08	0.00	0.00	0.00	4.83

Tabla 7. Abastecimiento. Origen del consumo de agua en el horizonte 2021								
SS	Name	Superficiales regulados	Superficiales fluyentes	Subterráneos	Regenerados	Desalados	Transferencias	Consumo (hm³/año)
II-1	Rincón de la Victoria	5.17	0.00	0.05	0.00	0.00	0.00	5.22

Tabla 8. Abastecimiento. Origen del consumo de agua en el horizonte 2027								
SS	Name	Superficiales regulados	Superficiales fluyentes	Subterráneos	Regenerados	Desalados	Transferencias	Consumo (hm³/año)
II-1	Rincón de la Victoria	2.81	0.00	0.04	0.00	2.45	0.00	5.31

REDES DE PLUVIALES, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento. Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

En la memoria se recoge una red de separativa, independientemente de aguas pluviales y aguas negras.

Deberá solicitarse **informe sectorial en materia de aguas** referido en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que será emitido **tras la aprobación inicial del documento de planeamiento** a solicitud del organismo competente en su tramitación. Además, cuando se solicite informe en materia de aguas, para la emisión del mismo, la Administración Hidráulica podrá requerir al interesado documentación o información complementaria a dichos documentos, tras su estudio detallado y considerando los posibles cambios que se hayan producido respecto a las condiciones iniciales o de la normativa vigente.

4.3. Consideraciones en materia de Residuos y Calidad del Suelo.

Con fecha 25 de agosto de 2023 se emite informe por parte del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia.

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico:

PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras realizadas derivadas de la presente Plan Parcial de Ordenación del Sector URTB-11 “Alique” del PGOU de Rincón de la Victoria, se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, para el emplazamiento de la obra, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Real Decreto.

RESIDUOS NO PELIGROSOS Y RESIDUOS URBANOS O ASIMILABLES A URBANOS

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

El proyecto de urbanización debe contemplar la recogida separada de residuos, para dar cumplimiento al artículo 25.2. de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular*, dicho artículo en su punto b también obliga a la recogida separada de los biorresiduos domésticos antes del 30 de Junio de 2022 en municipios con más de 5000 habitantes. De esta forma se tienen que establecer las islas o baterías de contenedores que incluyan al menos estas fracciones de separación obligatoria:

- Residuos sólidos urbanos
- Biorresiduos de origen doméstico
- Envases
- Papel
- Vidrio.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	09/02/2024	PÁGINA 15/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SSMYTXEAFMQNC57BJ7YMV4V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La estación depuradora de aguas residuales debe estar inscrita en registro SIRA, independientemente de la cantidad de residuos producidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1.b del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Así mismo en relación a las actuaciones a realizar dentro de la superficie del Plan Parcial de Ordenación en caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Respecto a los residuos vegetales, según la Ley 7/2022, de 8 de abril, deberán ser entregados a gestor autorizado.

RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Conforme a lo establecido en el artículo 30 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en las obras derivadas del presente instrumento de planeamiento deben ser clasificados, al menos, en las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso. Así mismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.

Las demoliciones que, en su caso, fueran pertinentes se llevarán a cabo preferiblemente de forma selectiva y, con carácter obligatorio a partir del 1 de enero de 2024.

Según lo establecido en el artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	09/02/2024	PÁGINA 16/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SSMYTXEAFMQNC57BJ7YMV4V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

PROTECCIÓN DEL SUELO

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que durante las obras en el ámbito del proyecto se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	09/02/2024	PÁGINA 17/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SSMYTXEAFMQNC57BJ7YMV4V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

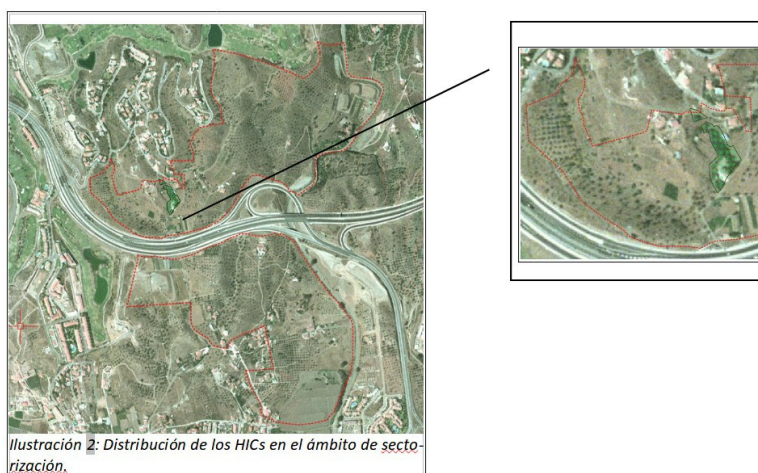
4.4.- Consideraciones en materia del Medio Natural.

Con fecha 28 de junio de 2023, se emite informe por parte del Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia.

A continuación se resumen las principales determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico:

ANÁLISIS DE AFECCIONES

Hábitat de interés Comunitario: Se ha efectuado revisión del ámbito teniéndose en cuenta la revisión oficial aprobada y actualizada 'IRHICA actual' capa única de HICs terrestres 2022_ 12 referida al ámbito de aplicación, encontrándose la siguiente distribución gráfica.



El análisis de este recurso ambiental es que la zona señalada es muy pequeña, tan sólo es una parcela de unos 3500 metros cuadrados.

En contraste a esta información, el documento ambiental estratégico aporta fotografía que demuestra objetivamente el error de interpretación de la capa de la Rediam, y describe la parcela señalada como un aguacatal, en el que además permanece un olivo y un almendro como muestra del cultivo de secano tradicional.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	09/02/2024	PÁGINA 18/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SSMYTXEAFMQNC57BJ7YMV4V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Ilustración 2: Aguacatal señalado como HICs Cod UE_ 6310 Dehesa de *Quercus spp.*

Relativo a la flora protegida y de interés (FAME), se ha contrastado el sistema de información geográfica REDIAM, de apoyo a la localización y seguimiento de la flora amenazada y de protección especial de Andalucía a escala de detalle información actualizada 2020, encontrándose tres taxones.

- *Acer monspessulanum*
- *Galium boissieranum*
- *Pancratium maritimum*

Ninguno de los taxones pertenecen al listado de protección del Decreto 23/2012 y su estado en el inventario es “sin intentar localizar”, por lo que no existe seguridad de que puedan aparecer dichos taxones, sin embargo se debería de establecer ciertas precauciones a la hora de modificar el terreno ya que estas tres especies tienen interés florístico.

Respecto a la fauna amenazada y protegida, el ámbito no se encuentra asociada a ningún taxón de fauna de carácter protegido que residen o aparezca permanentemente dentro de los límites del sector.

Sin embargo, las edificaciones antiguas o formaciones agrícolas y agrícolas en abandono pueden propiciar la adopción de oquedades y refugios que puedan servir para dar cobijo a determinada fauna como los grupos de quirópteros, aves, anfibios y reptiles, por lo que se debe prestar atención especial en la planificación de transformaciones integrales del suelo.

Según consulta realizada en el “Inventario Andaluz de Georrecursos. Año 2011 de uso restringido para la Administración” en Andalucía, resultando que no se han encontrado ningún elemento.

CONCLUSIONES

Sobre el ámbito afectado por la Innovación del PGOU del Rincón de la Victoria para el establecimiento de la ordenación que atienda a los criterios de diseño, ordenación y calidad ambiental se concluye que los recursos ambientales no son cuantiosos ni variados. Tal cómo se ha mencionado en el anterior análisis de afecciones la extensión total de los hábitats contenidos es nula por error de interpretación demostrado.

En cuanto a las especies de flora protegida, aparece tres especies de flora con interés botánico, una de

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	09/02/2024	PÁGINA 19/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SSMYTxEAFMQNC57BJ7YMV4V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ellas *Pancratium m.* surge en hábitats de arenales costero por lo que existen pocas posibilidades de aparecer en el ámbito de aplicación de este proyecto y las otras dos especies de flora no pertenecen al listado del decreto 23/2012 ni existe certeza de su presencia. Dado la transformación previa del territorio por el hombre de prácticamente la totalidad del terreno, aparentemente no parece que haya muchas posibilidades que existan dentro del perímetro, sin embargo se requerirá una revisión y estudio del terreno para confirmar su ausencia antes de efectuar su transformación.

En el caso de encontrarse tanto alguna de estas especies como otras de interés, a continuación se redacta una serie de precauciones generales que se deberán tener en cuenta para minimizar impactos sobre la fauna y la flora ante cualquier transformación de zonas vegetadas naturales o seminaturales de ámbitos agrícolas, urbanos y periurbanos.

Fauna:

- De manera general, antes del inicio de cualquier actuación sobre zonas vegetadas, se deberán realizar prospecciones previas para evitar posibles afecciones a la fauna, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies de interés o con menor capacidad de movimiento, como pueden ser los anfibios y los reptiles. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con profesionales con cualificación técnica en esta materia.

Si se encontrasen nidos o madrigueras o ejemplares de interés con escasa movilidad, se deberán comprobar si están ocupados o no. En caso afirmativo se deberá esperar a que termine la cría y desarrollo de los ejemplares y lo abandonen completamente de forma natural. Excepcionalmente, en caso de encontrarse algún nido ocupado, se solicitará autorización para cambiarlo de ubicación a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

- Las obras que conlleven una afección directa (tala, desbroce, aclarado, retirada de vegetación y residuos, eliminación de maleza, etc) deben evitar coincidir con el periodo reproductor de la fauna (primavera y verano). En la elaboración de un calendario de ejecución se procurará evitar este periodo o bien limitar temporal o espacialmente los trabajos, a fin de no molestar a las especies que estén ya criando al inicio de la obra. En caso de detectarse nidos, se podrá concentrar los trabajos en los sectores más alejados de la actividad reproductora, reducir al mínimo la superficie de servicio e incluso paralizar las obras en la zona afectada mientras finaliza el período de cría. A fin de preservar el éxito reproductor de la fauna más sensible, se recomienda no realizar trabajos nocturnos (de 20:00 a 8:00 horas), especialmente molestos para la fauna como consecuencia de la utilización de fuentes luminosas.
- La planificación y elaboración de redes eléctricas debe ser de la manera menos impactante sobre el medio.
- Respecto a la planificación y construcción de infraestructuras de saneamiento o de almacenamiento de aguas, aquellos trabajos que conlleven la apertura de zanjas, fosas o cualquier otro elemento que puedan provocar una trampa para la fauna silvestre (con especial atención del grupo de reptiles), estos deberán ser dotados con rampas u otros sistemas que permitan su huida.
- Se aconseja facilitar la cohabitación con especies como las lechuzas, cernícalos primilla y las especies de hirundínidos (sobre todo golondrinas, vencejos y aviones) que suelen convivir aprovechando ciertas estructuras de los edificios. A veces esto se soluciona de forma sencilla mediante la colocación de niales en las zonas verdes, o incluso abriendo oquedades en los muros y tabiques en los espacios

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ		09/02/2024	PÁGINA 20/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SSMYTxEAFMQNC57BJ7YMV4V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

comunes. Las estructuras que puedan albergar cualquier tipo de fauna nunca deben ser colocados en viviendas o espacios privativos (terrazas, patios o bajos habitados).

- Para favorecer la alimentación de los pájaros frugívoros invernantes, se aconseja la plantación de especies productoras de bayas, drupas y otros frutos carnosos, que durante el invierno proporcionan abundante alimento a una rica avifauna de currucas, zorzales, mirlos y otras especies en entornos periurbanos.
- Con el objeto de favorecer la presencia de quirópteros muy útiles por consumir una gran cantidad de insectos, lo que ayuda a combatir plagas en la agricultura y hacer más llevaderas las noches de verano en las ciudades, y para evitar que nidifiquen en los huecos de las viviendas ocasionando molestias a los vecinos, se propone la colocación de estructuras que faciliten su ocupación sin ocasionar daños o molestias de salubridad en las construcciones civiles, postes, troncos de árboles, etc.

Flora:

- En la zona de actuación está prevista la creación de zonas verdes, para la cual se deberá tener en cuenta que no se pueden utilizar las Especies Exóticas Invasoras. Además, en caso de aparecer algunas de estas especies en la zona de actuación, se deberá proceder a su erradicación de acuerdo con lo establecido en el “Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo de español de especies exóticas invasoras”.
- Tal y como refleja el Documento Ambiental, respecto a las zonas verdes, cualquier especie silvestre utilizada deberá guardar concordancia con las características climáticas de la zona.

En caso de encontrar especies de fauna o flora amenazada no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial, a través de las citadas vías de contacto con los Agentes de Medio Ambiente y/o Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad para que se adopten las medidas pertinentes.

4.5.-Consideraciones en materia de Vías Pecuarias

En el anexo II del presente Informe Ambiental Estratégico se incluye copia del informe emitido, con fecha 21 de noviembre de 2023 por el Servicio de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial, el cual recoge las siguientes conclusiones:

Por Orden de 30 de noviembre de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Rincón de la Victoria, provincia de Málaga, en la que aparecen clasificadas, entre otras, las siguientes vías pecuarias, que afectan a la zona de estudio:

- Realenga de las Eras Viejas. Anchura: 20,89 metros.
- Realenga a Vélez. Anchura: 20,89 metros.

Teniendo en cuenta el artículo 4 de la LEY 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias estas vías pecuarias pasan a tener una anchura de 20 m.

El documento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan parcial de ordenación del sector URTB-11 “Alique” del PGOU de Rincón de la Victoria, en relación a las vías pecuarias deberá tener en cuenta algunas cuestiones que se entran a valorar a continuación:

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	09/02/2024	PÁGINA 21/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SSMYTXEAFMQNC57BJ7YMV4V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

A las vías pecuarias les será de aplicación lo establecido en el artículo 39 del *Decreto 155/1998, de 21 julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía*:

“1. Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el presente Reglamento, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*”.

En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.

En el caso de vías pecuarias que afecten a terrenos que hayan sido clasificados como urbanos por el planeamiento general vigente, estando exceptuados del régimen previsto en la sección 2.ª del capítulo IV del título I del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio, les será de aplicación la Disposición Adicional Cuarta de la *Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía* y lo establecido en la Disposición adicional tercera del *Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía*, de manera que los tramos de vías pecuarias que discurren por terrenos urbanos, con las condiciones establecidas en la citada Ley, se considera que han sido objeto de desafectación implícita.

Por ello, en tanto en cuanto se materializa la declaración administrativa regulada en el citado Reglamento, habiendo perdido este tramo las características que motivaron su clasificación como Dominio Público y siendo su destino la desafectación, le informo que las actuaciones que se realicen en dichos sectores no precisarían de autorización de esta Delegación en el ámbito de las competencias que ostenta sobre las vías pecuarias.

En relación a la planimetría, las vías pecuarias deben aparecer con las anchuras de la clasificación de la ley 3/1995 de vías pecuarias, o sus denominaciones, y claramente si se encuentran deslindadas o no, comprobando que el trazado se corresponde con los documentos de clasificación o deslinde.

Teniendo en cuenta lo anterior, el trazado de la Realenga a Vélez reflejado en el plano nº 6 de Afecciones Jurídico-Administrativas no se corresponde con el trazado de la clasificación.

Cualquier actuación que se pretenda practicar sobre las vías pecuarias deberá ser previamente autorizada por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul conforme a los trámites establecidos en la Ley y Reglamento, o norma que las sustituya.

4.6.-Consideraciones en materia de Incendios

En el anexo II del presente Informe Ambiental Estratégico se incluye copia del informe emitido, con fecha 9 de mayo de 2023 por el Centro Operativo Provincial de esta Delegación Territorial, el cual recoge las siguientes consideraciones:

- El municipio de Rincón de la Victoria no está incluido como municipio en Zona de Peligro afectado por riesgo de incendio forestal (apéndice I del Decreto 371/2010, por el que se aprueba el Plan de Emergencias por Incendios Forestales de Andalucía).

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	09/02/2024	PÁGINA 22/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SSMYTxEAFMQNC57BJ7YMV4V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Por no encontrarse el municipio en Zona de Peligro no procede exigir el Plan de Autoprotección por Incendios Forestales para las instalaciones.
- Consultada la geodatabase de incendios históricos en la provincia de Málaga, elaborada por la Brigada de Investigación de Incendios Forestales, no se tiene constancia de que la superficie de actuación haya sido afectada por incendios forestales.

En todo caso se deberá acatar lo previsto en el Real Decreto 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación: en el cual figura el “Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio, DB- SI”, “Sección SI 5: Intervención de los bomberos” apartado “1.2. Entorno de los Edificios”, punto 6, que establece las siguientes medidas para zonas edificadas limítrofes o interiores a áreas forestales:

- a) Debe haber una franja de 25 m de anchura separando la zona edificada de la forestal, libre de arbustos o vegetación que pueda propagar un incendio del área forestal así como un camino perimetral de 5 m, que podrá estar incluido en la citada franja;
- b) La zona edificada o urbanizada debe disponer preferentemente de dos vías de acceso alternativas, cada una de las cuales debe cumplir las condiciones expuestas en el apartado 1.1; (anchura mínima libre 3,5 m; altura mínima libre o gálibo 4,5 m; capacidad portante del vial 20 kn/m², sobreechanco en curvas).
- c) Cuando no se pueda disponer de las dos vías alternativas indicadas en el párrafo anterior, el acceso único debe finalizar en un fondo de saco de forma circular de 12,50 m de radio, en el que se cumplan las condiciones expresadas en el primer párrafo de este apartado.

4.7.-Consideraciones en materia de Costas

En el anexo II del presente Informe Ambiental Estratégico se incluye copia del informe emitido, con fecha 28 de noviembre de 2023 por el Departamento de Calidad Hídrica de esta Delegación Territorial, el cual recoge las siguientes consideraciones:

- El destino de la Servidumbre de Tránsito y Protección como viario es adecuado y debiendo ser libre y expedito de acuerdo al artículo 52 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.
- En la zona de influencia del DPM-T no hay usos prohibidos por la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, pero deben observarse los siguientes criterios constructivos en los proyectos.
 - a) En tramos con playa y con acceso a tráfico rodado, se preverán reservas de suelo para aparcamientos de vehículos en cuantía suficiente para garantizar el estacionamiento fuera de la zona de servidumbre de tránsito.
 - b) Las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística. Se deberá evitar la acumulación de volúmenes sin que, a estos efectos, la densidad de edificación pueda ser superior a la media del suelo urbanizable sectorizado, delimitado o equivalente, de acuerdo con la normativa autonómica, en el término municipal respectivo. Se entenderá por densidad de edificación a efectos de este reglamento la edificabilidad definida en el planeamiento para los terrenos incluidos en la zona.

Adicionalmente, en cualquier clase de suelo, se deberá evitar la formación de pantallas arquitectónicas, de manera que, a los efectos de aplicación de este reglamento, la disposición y

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	09/02/2024	PÁGINA 23/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SSMYTXEAFMQNC57BJ7YMV4V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

altura de las edificaciones propuestas se realice de forma armónica con el entorno, sin limitar el campo visual ni romper la armonía del paisaje costero o desfigurar su perspectiva.

El documento ambiental estratégico recoge la necesidad de aparcamientos y refleja que se han estudiado suficiente las alturas y orientaciones si bien en la aprobación de los proyectos de ejecución en ente municipal debe guardar los criterios respecto a Zona de Influencia del DPM-T del párrafo anterior y por tanto se informa favorablemente en materia de este Departamento.

4.8.-Consideraciones en materia de Patrimonio Cultural

En el anexo II del presente Informe Ambiental Estratégico se incluye copia del informe emitido, con fecha 10 de noviembre de 2023 por el Servicio de Bienes Culturales de Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Málaga, el cual recoge las siguientes conclusiones:

Una vez analizada la documentación técnica presentada y la obrante en esta Delegación, se considera que, en lo referido al patrimonio arqueológico, el documento ambiental es acorde al informe de 9 de mayo de 2002 en relación al expediente RJ220021 y deberá mantenerse el condicionante de las siguientes medidas de carácter preventivo, las cuales están incluidas en el documento ambiental presentado:

“Desde el punto de vista arqueológico, se deberá realizar un control arqueológico de movimientos de tierra en todas las zonas del Plan Parcial con afección al subsuelo. Como medidas particulares, se ha establecido en el yacimiento “Alquería de Alique” dos ámbitos de protección (tipo 2 y tipo 3), la realización de excavaciones arqueológicas en el ámbito con protección de tipo 2, y un control arqueológico de movimientos de tierra en el área con protección de tipo 3. Para el bien denominado “Era de Bonilla” se propone su protección integral, por tanto, se deberá llevar a cabo la documentación, limpieza y consolidación con objeto de su integración en zonas verdes”.

4.9.-Consideraciones en materia de Carreteras

En el anexo II del presente Informe Ambiental Estratégico se incluye copia del informe emitido, con fecha 17 de noviembre de 2023 por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, el cual recoge las siguientes conclusiones:

Con fecha 3 de febrero de 2022 y registro de entrada REGAGE22e00002795146, tiene entrada en la Unidad de Carreteras de Málaga, escrito del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, solicitando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, informe en relación a la Innovación del Plan Parcial de Ordenación del Sector UR TB-11 del PGOU de Rincón de la Victoria, tras la aprobación inicial mediante Decreto 3374/2021 de 24 de agosto de 2021.

Con fecha de 21 de junio de 2022 el Subdirector General de Explotación, P. D. del Director General de carreteras (Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre), resolvió **informar desfavorablemente** en lo referente a su afección a la Red de Carreteras del Estado, la INNOVACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR UR TB-11 "ALIQUE" DEL PGOU DE RINCÓN DE LA VICTORIA (MÁLAGA), documento que se adjunta a este.

Con fecha 6 de marzo de 2023 y registro de entrada REGAGE23e00013769189, tiene entrada en la Unidad de Carreteras de Málaga, escrito de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Sostenibilidad, Medio

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	09/02/2024	PÁGINA 24/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SSMYTxEAFMQNC57BJ7YMV4V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, sometiendo el borrador del Plan Parcial de Ordenación del Sector URTB-11 "Alique" del PGOU de Rincón de la Victoria y el Documento Ambiental Estratégico al trámite de consultas, y solicitando que en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles se informe acerca de los aspectos de competencia del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Dado que la documentación del instrumento urbanístico que acompaña la solicitud de informe por parte de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía es idéntica a la que motivó la resolución del 21 de junio de 2022, ésta se considera plenamente vigente y, por tanto, conforme a todo lo expuesto, el presente informe se emite **desfavorable** a los efectos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica y conforme a los artículos 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

Este informe, conforme al artículo 16.6. de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, es **preceptivo** ("(...)el órgano competente para aprobar inicialmente el instrumento correspondiente, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio de Fomento [hoy Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana] (...) para que éste emita un informe (...)") y **vinculante** ("El Ministerio de Fomento [hoy Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana] dispondrá de un plazo de tres meses para emitir su informe, que será vinculante en lo que se refiere a las posibles afecciones a la Red de Carreteras del Estado.")

Conforme al artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, "las determinaciones urbanísticas que pudieran derivar de una eventual aprobación definitiva de aquél que afecten al dominio, o al servicio públicos de titularidad estatal, serán nulas de pleno derecho. También será nulo de pleno derecho cualquiera de los instrumentos mencionados en este apartado en cuya tramitación se haya omitido la petición del informe preceptivo del Ministerio de Fomento [hoy Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana], así como cuando sean aprobados antes de que transcurra el plazo del que dispone dicho departamento para evacuarlo y en ausencia del mismo, cuando menoscaben, alteren o perjudiquen la adecuada explotación de las carreteras del Estado."

4.10.-Consideraciones en materia de Cambio Climático

En el apartado 10.2 del documento ambiental estratégico presentado figuran las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo, en los términos en que lo exige el artículo 19.2 b) de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía. Tales medidas se agrupan en varios conjuntos, que se sintetizan del siguiente modo;

- Reducción del consumo de energía. Para conseguirlo, se plantean ciertas disposiciones en la edificación, como la obligación de atender a la orientación facilitando la ventilación cruzada, el soleamiento en invierno y el sombreado en verano. Se propone asimismo el empleo de materiales de construcción orgánicos y renovables como la madera, el corcho, o el lino. En caso de utilizarse madera, deberá aportarse, en todo caso, certificación de gestión forestal sostenible.

Deberá instalarse, además, un número adecuado de placas fotovoltaicas en todas las edificaciones; tanto en las viviendas, como en los aparcamientos, como en los equipamientos públicos, en aras a alcanzar una generación de energía eléctrica que satisfaga, al menos, el 10% de las necesidades del conjunto del sector.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	09/02/2024	PÁGINA 25/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SSMYTXEAFMQNC57BJ7YMV4V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Reducción del consumo eléctrico en iluminación, para lo que se emplearán las luminarias de alumbrado público con menor consumo posible, debiendo estar, además, provistas de pequeñas placas fotovoltaicas para satisfacer lo más posible los requerimientos energéticos de cada una de aquéllas.

- Reducción en la demanda hídrica. En este conjunto de medidas figura el riego de las zonas verdes públicas y jardines privados con agua reciclada, así como el reaprovechamiento de las aguas pluviales en los términos en que lo establecen los objetivos del Plan Nacional de Reutilización. Asimismo, se dotará el ámbito con especies vegetales autóctonas y xerófitas, con una reducida demanda de agua. Se usarán técnicas como el microgoteo, la microaspersión o el goteo, empleando la domótica cuando convenga para hacerlas más eficientes. Se indica, en la página 184 que “en el caso de las viviendas se deberá promover el uso de agua reutilizada de lavabos y ducha para su utilización en el inodoro [...]”, además del empleo de difusores/rociadores en los grifos del baño y cocina.

Sin embargo, la expresión “se deberá promover” impregna la disposición de un cierto grado de ambigüedad e imprecisión que la puede hacer inexigible en términos jurídicos, y por consiguiente, inoperativa. **Deberá, por esto, sustituirse por el siguiente tenor literal:** “En el caso de las viviendas, se deberá emplear agua reutilizada de lavabos y ducha para su uso en el inodoro, se emplearán asimismo difusores/rociadores en los grifos del baño y la cocina [...]”. Se alude, además, a la utilización de electrodomésticos (lavadoras y lavavajillas) eficientes en el consumo de agua, si bien ésto excede el alcance del plan parcial, en tanto la elección de los aparatos dependerá exclusivamente de la decisión que adopte cada residente.

En la página 186, por su parte, figuran siete medidas, debiendo suprimirse las seis primeras por constituir una mera declaración de buenas intenciones, pero carecer de ningún efecto jurídico. Se cita, por ejemplo, que deberá ahorrarse energía “[...] consumiendo sólo lo necesario y haciéndolo de forma eficiente y responsable”, lo que no puede traducirse en ninguna exigencia jurídica, máxime porque radica en valoraciones y decisiones que habrían de adoptar los residentes, careciendo el plan parcial de competencias para limitar la libertad de cumplirlo o no, y aun de establecer qué es “lo necesario” y qué es “de forma eficiente y responsable”. Asimismo se mencionan otros aspectos que dependen igualmente de decisiones que, de manera libre, han de adoptar los residentes, tales como la reducción del consumo, la reutilización de los objetos cotidianos dándoles una segunda vida, y el reciclaje de los mismos. De igual manera, el plan parcial carece de capacidad jurídica para obligar a reducir el uso de vehículos privados. Otras medidas que figuran en esta página resultan imprecisas, y jurídicamente inoperativas, en tanto no se precisa cómo llevarlas a cabo. Se emplean términos como el de “fomentando el transporte público no contaminante”, o el “fomentar el uso de la bicicleta y el transporte privado no contaminante”, que resultan imprecisos al no especificarse de qué modo se llevará el fomento de estas cuestiones.

La séptima medida, por su parte, consiste en compensar la pérdida de biomasa mediante la plantación de árboles en las zonas verdes previstas. Para que éstas se constituyan como un sumidero de carbono, se han acometido unos cálculos que permiten conocer el tipo, la cantidad y densidad de arbolado a implantar, concluyéndose que los taxones ideales son el álamo blanco, el sauce, el olivo, el algarrobo y la encina, en una densidad de 150 pies por hectárea, pudiéndose sustituir por otras especies similares climáticas. Se incluyen, además detalles a tener en cuenta durante el proceso de plantación y mantenimiento, tales como el número de riegos. Se concluye que deberán plantarse un mínimo de 3.312 pies arbóreos en las áreas libres del sector, señalándose cómo distribuir las distintas especies en unas u otras zonas verdes del ámbito en función de sus características edafológicas e hídricas.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	09/02/2024	PÁGINA 26/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SSMYTXEAFMQNC57BJ7YMV4V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Con este incremento en la capacidad de sumidero del ámbito de actuación, y con las medidas antes expuestas dirigidas a reducir la emisión de gases de efecto invernadero, cabe considerar suficientemente justificada, como se hace en el apartado 10.3 del documento ambiental estratégico presentado, la coherencia del plan parcial con los objetivos del programa de mitigación del plan andaluz de acción por el clima, aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre, en los términos en que lo exige el artículo 19.2 c) de la antes citada Ley 8/2018, de 8 de octubre.

De conformidad con el artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales formula el siguiente:

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que la “Plan Parcial de Ordenación del Sector URTB-11 “Alique” del PGOU de Rincón de la Victoria”, en el T.M. de Málaga no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Documento Ambiental Estratégico.

- a) En lo relativo a la contaminación lumínica, acústica y atmosférica, se estará a lo señalado en el apartado **4.1** de este informe ambiental estratégico. Debido a que se superan los objetivos de calidad para los sectores del territorio con predominio de uso residencial (tipo a) y uso terciario (tipo d) establecidos, tanto en la fase pre-operacional (situación actual) como en la post-operacional a causa del tráfico rodado en el entorno próximo, **es necesario adoptar medidas correctoras** realizando un estudio específico del dimensionado de apantallamiento acústico en detalle cuando se tenga la sectorización definitiva y estén definidas en esta las edificaciones, en cuanto a ubicación, planta y altura se refiere.
- b) Para evitar afecciones al Dominio Público Hidráulico y para garantizar que se empleen de manera sostenible los recursos hídricos, se atenderá a lo indicado en el apartado **4.2** “Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico” del presente Informe Ambiental Estratégico.

El Ayuntamiento de Rincón de la Victoria deberá solicitar **informe sectorial en materia de aguas** referido en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, tras la aprobación inicial del documento de planeamiento.
- c) En materia de residuos y protección del suelo se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado **4.3** “Consideraciones en materia de Residuos y Calidad del Suelo” del presente Informe Ambiental Estratégico.
- d) En relación con el Medio Natural se deberá cumplir con las condiciones especificadas en el apartado **4.4** “Consideraciones en materia del Medio Natural”.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	09/02/2024	PÁGINA 27/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SSMYTxEAFMQNC57BJ7YMV4V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- e) En materia de Vías Pecuarias se deberá cumplir con las condiciones especificadas en el apartado **4.5** “Consideraciones en materia de Vías Pecuarias”. En especial las referidas a la afección a la Realenga a Vélez.
- f) En lo relativo a materia de Incendios deberá darse cumplimiento a los condicionantes expuestos en el punto **4.6** “Consideraciones en materia de Incendios”, que establece las medidas para zonas edificadas limítrofes o interiores a áreas forestales.
- g) Deberá cumplirse los condicionantes reseñados referentes al Dominio Público Marítimo Terrestre en el apartado **4.7** “Consideraciones en materia de Costas”.
- h) Deberán realizarse los controles arqueológicos de movimientos de tierra en todas las zonas del Plan Parcial con afección al subsuelo, tal y como se describe en el apartado **4.8** “Consideraciones en materia de patrimonio cultural” para evitar afecciones a Bienes Culturales. Tras la aprobación inicial el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria recabará el preceptivo **informe en materia de patrimonio cultural**, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- i) En lo relativo a las afecciones a Carreteras del estado se deberá tener en cuenta las consideraciones realizadas en el apartado **4.9** “Consideraciones en materia de Carreteras”.
Ayuntamiento de Rincón de la Victoria deberá solicitar **informe sectorial en materia de carreteras** referido en el artículo 16 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, y en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, tras la aprobación inicial del documento de planeamiento.
- j) En lo relativo a materia de cambio climático deberá darse cumplimiento a los condicionantes expuestos en el punto **4.10** “Consideraciones en materia de Cambio Climático”.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	09/02/2024	PÁGINA 28/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SSMYTXEAFMQNC57BJ7YMV4V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO I: RESUMEN DE LAS DETERMINACIONES DEL “PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR URTB-11 “ALIQUE” DEL PGOU DE RINCÓN DE LA VICTORIA”, T.M. MÁLAGA (EA/MA/02/23). FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

1. Contenido del Documento Ambiental Estratégico.

El Documento Ambiental Estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

- Antecedentes
- Objetivo, alcance y contenido de la Modificación propuesta
- Justificación de las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables que han sido seleccionadas
- El desarrollo previsible de la Modificación
- Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo de la Modificación en el ámbito territorial afectado
- Los efectos ambientales previsibles
- Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes
- La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada
- Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medioambiente de la aplicación del planeamiento
- La incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en la Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía
- Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental

2. Objetivos de la planificación

El objetivo principal de la Modificación es establecer una ordenación del sector que haga factible su desarrollo, atendiendo todos aquellos aspectos que inciden en su diseño, accesibilidad y calidad ambiental. A tales efectos se han considerado las observaciones del dictamen de la Comisión de Acción Administrativa y Recursos del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria de 21 de octubre de 2014, formuladas a la propuesta de modificación del Plan Parcial de 2013.

Por otra parte la suma de circunstancias sobrevenidas -el trasvase de edificabilidad que propicia la modificación de elementos del PGOU en tramitación, el hecho de que deba descartarse el Acceso Norte y reforzarse el Acceso Sur, y que las redes de suministro de servicios accedan al sector por su límite Sur y desde este punto distribuirse a todas las parcelas edificables o dotacionales- imponen una reconsideración de la división del ámbito en cuatro unidades de ejecución y, asimismo, de la secuencia temporal de ejecución de las obras de urbanización.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	09/02/2024	PÁGINA 29/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SSMYTXEAFMQNC57BJ7YMV4V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

De acuerdo a todo ello el contenido de la modificación alcanza a las siguientes cuestiones:

Ordenación general

En cuanto a este aspecto y en relación con el Plan Parcial vigente, la modificación propuesta introduce tres cambios significativos que afectan a la delimitación del ámbito, a la disposición de la edificabilidad y a la localización de las dotaciones.

El estudio hidrológico e hidráulico realizado sobre el arroyo Serrezuela e informado favorablemente por la Administración Hidráulica Andaluza, ha determinado la existencia de un dominio público asociado a dicho cauce con una extensión superficial de 16.258 m². De acuerdo con el art. 46.1^a) LOUA, esta porción de terreno es suelo no urbanizable de protección especial y como tal debe ser detrída de la superficie de suelo urbanizable.

La reducción de la extensión del ámbito incide también en la superficie de techo edificable, que disminuye.

La modificación de la normativa del Plan General aprobada permite, en el caso de sectores de suelo urbanizable que presenten zonas de topografía accidentadas y otras de topografía suave, incrementar en una planta la altura de la edificación en las zonas de pendientes suaves y disminuir en una planta en las zonas de fuertes pendientes. Al amparo de esta modificación y concurriendo en el sector las circunstancias físicas previstas en ella, la modificación del Plan Parcial que se propone concentra mayoritariamente la edificación en la zona situada al sur de la Autovía A-7, reduciendo la edificabilidad en la zona norte.

Así, en el Plan Parcial vigente, estaba prevista la construcción de 1.800 viviendas que consumía un techo edificable de 198.060 m²t. de las cuales 88.464 m²t y 804 viv. se materializaban en la zona sur y 109.596 m² y 996 viv. en la zona norte. En cambio, en esta innovación la edificabilidad asignada para uso residencial de la zona norte es de 48.973,10 m²t para 400 viviendas y de 104.936,00 m²t y 1.351 viviendas en la zona sur.ç

Dotaciones

En la zona sur, suprime la calle que divide en dos un área de equipamiento escolar y deportivo, configurando una sola parcela con uso deportivo. La parcela resultante tiene una superficie de 44.420 m² y por su tamaño permite la implantación de un equipamiento deportivo de carácter municipal para la construcción de una pista de atletismo de dimensiones reglamentarias, dentro de cual tiene cabida un campo de fútbol, así como pistas de tenis, pádel e instalaciones de servicio para la práctica del deporte.

En la parte norte del sector se sitúa el equipamiento escolar junto con la parcela destinada a dotación social pública, pretendiendo con ello crear una amplia dotación de dominio y uso público.

En cuanto a las zonas verdes, esta innovación apuesta por ampliar la superficie destinada a uso y dominio público, aprovechando la circunstancia de poder concentrar la edificabilidad como consecuencia del incremento de una planta de altura en la zona llana del sector. Esto comporta un aumento de la superficie de zonas verdes en la zona norte, sin que ello perjudique el equilibrio dotacional entre ambas partes del ámbito, debido a la extensión conjunta del equipamiento deportivo, el cual supone un auténtico espacio libre, y de los suelos destinados a zona verde en la parte sur.

Accesibilidad

En cuanto a las conexiones internas dentro del sector y sus conexiones con los terrenos y vías de comunicación situadas fuera de sus límites, la modificación introduce los siguientes cambios:

Mantiene el puente sobre la autovía, pero modifica su emplazamiento, desplazándolo ligeramente hacia

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	09/02/2024	PÁGINA 30/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SSMYTXEAFMQNC57BJ7YMV4V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ponente para buscar la cota más favorable entre las dos partes del sector.

Mantiene el trazado del viario principal norte-sur con arranque en el reforzado Acceso Sur, pero modifica su traza para darle una configuración vertical al mar.

Descarta el Acceso Norte (nudo en la Autovía A-7) porque es irrealizable y porque en realidad el conjunto de obras que obligaría a realizar tiene más que ver con la regularización de los actuales accesos (que es competencia de la Administración de carreteras) que con las necesidades del sector.

Se refuerza el Acceso Sur. La Unidad de Ejecución UE TB-43, situada entre el límite sur del sector y la Avenida de la Axarquía contempla un eje viario principal en dirección norte-sur que la divide en dos parcelas. Es este eje en el que enlaza el viario principal norte-sur del sector y a través de él se accede a la Avenida de la Axarquía.

Para favorecer un acceso y salida a la urbanización y, a su vez, facilitar la circulación de los vehículos que discurren por dicha Avenida se contempla la construcción de una rotonda en la Avenida de la Axarquía, enfrentada al eje norte-sur antes indicado, que posibilite el giro sin las retenciones que origina la señalización por semáforo, y también una ampliación o desdoblamiento del único carril en dirección Málaga existente entre el nudo y la nueva rotonda.

Para facilitar la accesibilidad a la nueva urbanización se propone construir un nuevo un carril entre la intersección actual y la rotonda de entrada, de forma que los tráficos de acceso se independicen totalmente de las circulaciones de paso.

Se incluye también la construcción de un paso inferior peatonal bajo la antigua N-340 o Avda de la Axarquía, para posibilitar el acceso peatonal a la zona del litoral.

Gestión urbanística

El Plan Parcial vigente delimita cuatro unidades de ejecución, dos al norte y dos al sur de la Autovía A-7. Esta delimitación respondía a un reparto proporcional de la edificabilidad en función de la superficie de cada una de estas unidades y de la atribución de las cargas de urbanización.

No obstante, el Ayuntamiento había expresado sus reservas sobre esta delimitación en el sentido de que no quedaba garantizado a nivel del planeamiento una distribución equitativa de beneficios y cargas. Así, la Comisión municipal de Acción Administrativa y Recursos de 21 de febrero de 2014 había dictaminado que “se considera necesario se establezcan los mecanismos que aseguren el reparto equitativo de cargas y beneficios entre UE durante el desarrollo del sector, articulando las medidas a nivel administrativo para los casos donde se produzcan desviaciones en ejecución de los costes previstos en PPO y PU”.

Sobre la delimitación de las unidades de ejecución establecidas en el planeamiento vigente, se añaden dos circunstancias sobrevenidas; de una parte, la reducción de la edificabilidad en la zona norte del sector y su trasvase a la zona sur y, de otra parte, que el acceso principal al ámbito y la conexión con todas las infraestructuras se produce por el sur.

La primera circunstancia supone, por sí sola, una alteración de las unidades de ejecución actualmente delimitadas porque esa reducción y el correlativo incremento de edificabilidad que ya se ha expresado, rompe el criterio de reparto proporcional del techo edificable entre las distintas unidades de ejecución actualmente delimitadas.

Pero es que, a su vez, el acceso al sector y la conexión con las redes de infraestructuras de servicio

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	09/02/2024	PÁGINA 31/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SSMYTXEAFMQNC57BJ7YMV4V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

exteriores solo pueden materializarse por el límite sur del ámbito, por lo que el necesario requisito de “autonomía” de la unidad de ejecución sólo puede garantizarse mediante la delimitación de una única unidad de ejecución, que permita la ejecución unitaria de todas las obras de infraestructura general del sector.

En la situación actual, si la UE-4 se retrasara en su ejecución ello impediría el desarrollo de las restantes unidades de ejecución por situarse detrás o continuación de aquella que constituye la puerta de entrada a la urbanización. Lo mismo ocurriría si no se ejecuta la UE-3 que, por su posición, condiciona el desarrollo de las UE-1 y UE-2. Pero a su vez, si se ejecutaran al unísono las UE-3 y UE-4, no así las dos restantes, aquéllas deberían soportar por sí solas todos los gastos de las infraestructuras generales al servicio del sector en su conjunto cuyo coste corresponde a todos los propietarios.

La solución que se propone consiste en dejar sin efecto la delimitación de cuatro unidades de ejecución y en su lugar delimitar una sola unidad que se corresponde con la entera superficie del sector. De esta manera queda garantizado el reparto equitativo de beneficios y cargas entre los propietarios afectados y, desde luego, la ejecución de la urbanización de acuerdo con la secuencia temporal que propone el Plan de Etapas.

Ejecución de la urbanización

De acuerdo con el art. 13.3.e) LOUA, y por remisión de ella, el art. 62 del Reglamento de Planeamiento, el Plan Parcial determinará el orden de prioridades o secuencia temporal de la ejecución de la urbanización.

Las modificaciones que se introducen en cuanto a la ordenación del ámbito, sistema de comunicaciones y, sobre todo, el modo de gestión mediante una única unidad de ejecución, conlleva una alteración del Plan de Etapas previsto en el instrumento de planeamiento vigente. Como hipótesis básica se parte del concepto de que el Plan de Etapas se debe ejecutar desde el sur hacia el norte, ya que todos los servicios se encuentran en el entorno de la Avda. de la Axarquía.

3. Análisis de Alternativas.

Como ya se ha adelantado uno de los objetivos principales de la Modificación es, precisamente, disminuir la posible incidencia ambiental de la actuación. De acuerdo a ello se han analizado tres alternativas habiéndose seleccionado aquella de la que se espera una menor incidencia ambiental:

ALTERNATIVA 0:

Esta alternativa consistiría en no tramitar la Modificación propuesta de tal modo que se mantendría la actual ordenación del Plan Parcial aprobado.

Dicha ordenación conlleva la ejecución de 1.800 viviendas de las cuales 996 se localizan en la parte situada al norte de la autovía la cual presenta importantes pendientes y áreas de vegetación autóctona con especies arbóreas de notable porte como el acebuche o el algarrobo.

Superficie (m ² s)				Nº de viviendas		
Total Sector	Residencial	Viales	Espacios verdes	Zona Norte	Zona Sur	Total
600.182	221.440	97.602	153.842	996	804	1.800

A pesar de estar aprobada, esta propuesta resulta inviable económica y ambientalmente debido a que la urbanización de dicha zona norte requiere unos desmontes y unos movimientos de tierras que pueden generar importantes impactos ambientales y paisajísticos. Además para dotar de acceso al gran número de viviendas propuesto en esta zona el Plan Parcial aprobado prevé asimismo la ejecución de un gran número de viales cuyo trazado no se adapta a la topografía existente con lo que su construcción provocaría una importante incidencia ambiental por la mayor pérdida de terrenos con perfil edáfico natural, de vegetación autóctona y de biodiversidad así como por la mayor contaminación atmosférica que conlleva el mayor movimiento de tierras y el mayor empleo de maquinaria pesada.

ALTERNATIVA 1:

La denominada como Alternativa 1 es la propuesta de Modificación del Plan Parcial que se presentó en el Ayuntamiento en 2013 y que no llegó a aprobarse.

Principales parámetros urbanísticos de la Alternativa 1

Superficies (m ² s)				Nº de viviendas		
Total Sector	Residencial	Viales	Espacios verdes	Zona Norte	Zona Sur	Total
583.924	182.131	83.347	185.208	826	925	1.751

Esta propuesta disminuye ligeramente la superficie total del sector, al excluirse del mismo los terrenos de la estimación del dominio público hidráulico resultante del estudio hidrológico e hidráulico del arroyo Serrezuela. Asimismo reduce la superficie destinada a uso residencial y a viales y aumenta considerablemente la superficie destinada a espacios verdes, la cual pasa de 153.842 m²s a 185.208 m²s. Además reduce el número de viviendas prevista en la parte situada al norte de la autovía de 996 a 826 trasladando las 170 que se restan a la parte sur. Por otra parte esta propuesta recoge la zona de servidumbre arqueológica de la “Alquería de Alique”.

Sin duda todo ello supone una actuación que resulta más positiva ambientalmente aunque sigue apostando por una ocupación edificatoria muy intensiva de la parte norte del sector lo cual incide negativamente en la protección del medio ambiente por las razones ya expuestas anteriormente.

ALTERNATIVA 2

Esta alternativa, que es la que se propone, concentra la mayor parte de la edificabilidad y de las viviendas en la parte sur del sector.

Principales parámetros urbanísticos de la Alternativa 2

Superficies (m ² s)				Nº de viviendas		
Total Sector	Residencial	Viales	Espacios verdes	Zona Norte	Zona Sur	Total
582.695	173.071	63.925	206.998	400	1.351	1.751

Esta propuesta comporta tres efectos positivos en cuanto a la calidad ambiental de la ordenación en la medida que:

- Reduce la superficie de suelo ocupada por la urbanización y la edificación en todo el sector y especialmente en la parte norte del mismo.
- Reduce los movimientos de tierra en la zona norte del sector que hubiera exigido la ejecución del viario y de las edificaciones proyectadas, permitiendo el mantenimiento del terreno en su estado natural.
- Elimina el fuerte impacto paisajístico que hubiera ocasionado la construcción en la zona Norte de las viviendas proyectadas en el Plan Parcial vigente.

Pero a su vez la modificación incorpora como directriz una mejora ambiental del suelo que ahora permanece en su estado natural mediante una amplia reforestación con especies arbóreas y vegetales autóctonas, que contribuya a la creación de un amplio bosque mediterráneo con efectos favorables sobre la captación de CO₂, a la retención de aguas de lluvia en prevención de escorrentías y avenidas y a mejorar el paisaje. Esta reforestación es compatible con la construcción de unas sendas peatonales que, apoyadas en la propia topografía del terreno y con un tratamiento cuidadoso, facilite el paso o disfrute de este espacio. No obstante todo ello tendrá que ser definido en el corresponde al Proyecto de Urbanización.

Asimismo, cabe señalar que la zona sur del sector, además de presentar una topografía muy suave, se encuentra muy deteriorada ambiental y paisajísticamente, sobre todo en su parte meridional, debido al abandono de los cultivos existentes en otras épocas, principalmente olivar, al abandono de las antiguas edificaciones rurales y debido al vertido de una gran cantidad de escombros, tal como puede observarse en las siguientes imágenes. Por ello esta parte del sector tiene una mayor capacidad de acogida para usos urbanos cuya ejecución puede suponer incluso una mejora ambiental y paisajística en aquellas zonas que se van a destinar a equipamiento deportivo y zonas verdes.

A efectos de visualizar de una forma clara las diferencias entre las tres alternativas se ha elaborado el siguiente cuadro en el que se especifican los parámetros urbanísticos que a efectos ambientales pueden tener mayor o menor incidencia, valorándose cualitativamente el grado de ésta.

	Superficie (m²s)						Nº de viviendas	
ALTERNATIVAS	Total Sector	Residencial			Viales	Espacios verdes	Zona Norte	Zona Sur
		Zona Norte	Zona Sur	Total				
Alternativa 0	600.182	147.088	74.352	221.440	97.602	153.842	996	804
Alternativa 1	583.924	102.841	79.290	182.131	83.347	185.208	826	925
Alternativa 2	582.695	70.466	102.605	173.071	63.925	206.998	400	1.351

Incidencia ambiental negativa	Alta	
	Media	
	Baja	
Incidencia ambiental positiva	Alta	
	Media	
	Baja	

ANEXO II:

INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ		09/02/2024	PÁGINA 35/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm4SSMYTxEAFMQNC57BJ7YMV4V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



O F I C I O

S/REF: SPA/DPA/RMF/002/2023
(EA/MA/02/23)

N/REF: SGE-URB-22-186

FECHA: Firma Electrónica

DELEGACIÓN TERRITORIAL EN MÁLAGA DE
LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD,
MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA

ASUNTO: INNOVACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR UR TB-11 DEL PGOU DE
RINCÓN DE LA VICTORIA (MÁLAGA)

INTERESADO: DELEGACIÓN TERRITORIAL EN MÁLAGA DE LA CONSEJERÍA DE
SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL DE LA JUNTA DE
ANDALUCÍA

Adjunto se remite la resolución emitida con fecha 17 de noviembre de 2023 por esta Subdirección General en relación con el expediente referenciado en el asunto.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

EL INGENIERO DE CAMINOS, CANALES
Y PUERTOS DEL ESTADO,
(firmado electrónicamente)

Sergio Cava Menéndez



REFERENCIA: **SGE-URB-22-186**ASUNTO: **INNOVACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR UR TB-11 DEL PGOU DE RINCÓN DE LA VICTORIA (MÁLAGA)**INTERESADO: **DELEGACIÓN TERRITORIAL EN MÁLAGA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Con fecha 3 de febrero de 2022 y registro de entrada REGAGE22e00002795146, tiene entrada en la Unidad de Carreteras de Málaga, escrito del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, solicitando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, informe en relación a la Innovación del Plan Parcial de Ordenación del Sector UR TB-11 del PGOU de Rincón de la Victoria, tras la aprobación inicial mediante Decreto 3374/2021 de 24 de agosto de 2021.

Con fecha de 21 de junio de 2022 el Subdirector General de Explotación, P. D. del Director General de carreteras (Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre), resolvió **informar desfavorablemente** en lo referente a su afección a la Red de Carreteras del Estado, la INNOVACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR UR TB-11 "ALIQUE" DEL PGOU DE RINCÓN DE LA VICTORIA (MÁLAGA), documento que se adjunta a este.

Con fecha 6 de marzo de 2023 y registro de entrada REGAGE23e00013769189, tiene entrada en la Unidad de Carreteras de Málaga, escrito de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, sometiendo el borrador del Plan Parcial de Ordenación del Sector URTB-11 "Alique" del PGOU de Rincón de la Victoria y el Documento Ambiental Estratégico al trámite de consultas, y solicitando que en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles se informe acerca de los aspectos de competencia del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

A pesar de que en la solicitud se indica que se somete al trámite de consultas el Borrador del Plan Parcial de Ordenación del Sector URTB-11 "Alique" del PGOU de Rincón de la Victoria, éste no se encuentra entre los documentos incluidos en el enlace de descarga. No obstante, se adjunta el Decreto de Alcaldía mediante el que se aprobó la modificación del Plan Parcial presentado como Refundido de junio de 2021.

Dado que la documentación del instrumento urbanístico que acompaña la solicitud de informe por parte de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía es idéntica a la que motivó la resolución del 21 de junio de 2022, ésta se considera plenamente vigente y, por tanto, conforme a todo lo expuesto, el presente informe se emite **desfavorable** a los efectos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica y conforme a los artículos 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

Este informe, conforme al artículo 16.6. de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, es **preceptivo** ("*...el órgano competente para aprobar inicialmente el instrumento correspondiente, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio de*





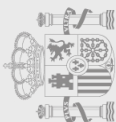
*Fomento [hoy Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana] (...) para que éste emita un informe (...) y **vinculante** ("El Ministerio de Fomento [hoy Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana] dispondrá de un plazo de tres meses para emitir su informe, que será vinculante en lo que se refiere a las posibles afecciones a la Red de Carreteras del Estado.")*

Conforme al artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, "las determinaciones urbanísticas que pudieran derivar de una eventual aprobación definitiva de aquél que afecten al dominio, o al servicio públicos de titularidad estatal, serán nulas de pleno derecho. También será nulo de pleno derecho cualquiera de los instrumentos mencionados en este apartado en cuya tramitación se haya omitido la petición del informe preceptivo del Ministerio de Fomento [hoy Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana], así como cuando sean aprobados antes de que transcurra el plazo del que dispone dicho departamento para evacuarlo y en ausencia del mismo, cuando menoscaben, alteren o perjudiquen la adecuada explotación de las carreteras del Estado."

RESUELVE

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS,
P.D. LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EXPLOTACIÓN,
(Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre,
modificada por Orden TMA/355/2023, de 10 de abril)
(firmado electrónicamente)

Rosalía Bravo Antón



Nuestra referencia: COP/0043/2023

Su ref.Nº: SPA/DPA/RMF/002/2022 (EA/MA/02/23)

Asunto: Rdo. Informe sobre evaluación ambiental PGOM – T.M. Rincón de la Victoria

Remitente: Centro Operativo Provincial Málaga

Destinatario: Serv. de Protección Ambiental Málaga

Adjunto se envía informe sobre la evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Parcial de ordenación del Sector URTB-11 “ALIQUE” del Plan General de Ordenación Municipal en el T.M. de Rincón de la Victoria, solicitado por el Servicio de Protección Ambiental de Málaga.

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO OPERATIVO DE MÁLAGA



ALEJANDRO MOLINA CRESPO		16/05/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAAF8PJ3ZK4PBMUYB5N9SWFKAB7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

REF: COP/INF_PGOU_20230043

Asunto: INFORME PGOU

**INFORME DEL CENTRO OPERATIVO PROVINCIAL DE MÁLAGA, REFERENTE A LA
SOLICITUD DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL PLAN PARCIAL
DE ORDENACIÓN DEL SECTOR URTB-11"ALIQUE" DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
MUNICIPAL (PGOU), EN EL T.M. DE RINCÓN DE LA VICTORIA (MÁLAGA)**

En relación con el escrito del Servicio de Protección Ambiental SPA/DPA/RMF/002/2023 (EA/MA/02/23), referente a la solicitud de informe sobre la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan General de Ordenación Municipal de Rincón de la Victoria, formulado por el Ayuntamiento del Rincón de la Victoria., desde este Centro Operativo Provincial se emite el siguiente INFORME:

- El municipio de Rincón de la Victoria **no está incluido** como municipio en **Zona de Peligro** afectado por riesgo de incendio forestal (apéndice I del Decreto 371/2010, por el que se aprueba el Plan de Emergencias por Incendios Forestales de Andalucía).
- Por no encontrarse el municipio en Zona de Peligro no procede exigir el Plan de Autoprotección por Incendios Forestales para las instalaciones.
- Consultada la geodatabase de incendios históricos en la provincia de Málaga, elaborada por la Brigada de Investigación de Incendios Forestales, no se tiene constancia de que la superficie de actuación haya sido afectada por incendios forestales.

En todo caso se deberá acatar lo previsto en el **Real Decreto 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación**: en el cual figura el "Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio, DB- SI", "Sección SI 5: Intervención de los bomberos" apartado "1.2. Entorno de los Edificios", punto 6, que establece las siguientes medidas para zonas edificadas limítrofes o interiores a áreas forestales:

a) Debe haber una franja de 25 m de anchura separando la zona edificada de la forestal, libre de arbustos o vegetación que pueda propagar un incendio del área forestal así como un camino perimetral de 5 m, que podrá estar incluido en la citada franja;



FIRMADO POR	ALEJANDRO MOLINA CRESPO		09/05/2023	PÁGINA 1/2
	EDUARDO HERRERA CRUZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmSTENCAOSLGVENPWOB8ENFXSZ3		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



b) La zona edificada o urbanizada debe disponer preferentemente de dos vías de acceso alternativas, cada una de las cuales debe cumplir las condiciones expuestas en el apartado 1.1; (anchura mínima libre 3,5 m; altura mínima libre o gálibo 4,5 m; capacidad portante del vial 20 kn/m², sobreechancho en curvas).

c) Cuando no se pueda disponer de las dos vías alternativas indicadas en el párrafo anterior, el acceso único debe finalizar en un fondo de saco de forma circular de 12,50 m de radio, en el que se cumplan las condiciones expresadas en el primer párrafo de este apartado.

Lo que se le informa para su conocimiento y efectos.

Vº.Bº. EL SUBDIRECTOR DEL COP

EL ASESOR TÉCNICO DE PREVENCIÓN
EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

Fdo: Alejandro Molina Crespo

Fdo: Eduardo Herrera Cruz.



FIRMADO POR	ALEJANDRO MOLINA CRESPO		09/05/2023	PÁGINA 2/2
	EDUARDO HERRERA CRUZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmSTENCAOSLGVENPWOB8ENFXSZ3		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Fecha: Firma electrónica

Ref.: DT/FFT/ALG/JTM/JRD/tpa

Expediente.: MA-73091 EAE

Asunto: Informe en Materia de Aguas -EAE

Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio
Ambiente y Economía Azul en Málaga
SV. de Protección Ambiental
Avda. De la Aurora, 47
Edificio Servicios Múltiples, 5ª y 6ª planta
29071-MÁLAGA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a los efectos oportunos.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad del Agua
C/ Hilera, 17. 29071 - Málaga
Telf.: 951 038 300
email: svdph.dtma.cagpds@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	18/07/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ8BVM4DK8JLGB27SQAXL23NY8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

S/Ref.: SPA/DPA/RMF/002/2023 (EA/MA/02/23)

N/Ref.: MA-73091-EAE

Fecha del informe: Fecha firma electrónica

Asunto: EAE SIMPLIFICADA DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR URTB-11 "ALIQUE, T.M. RINCÓN DE LA VICTORIA

DATOS

Fecha registro entrada: 22/02/2023
Peticionario: Servicio de Protección Ambiental
Municipio: Rincon de la Victoria
Provincia: Málaga
Cauce/s: Arroyos Serrezuela
Coords. UTM (ETRS89): X: 309637 Y: 4058882

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 22 de febrero de 2023, se recibe comunicación interior del Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión de informe sobre los aspectos competencia en materia de Aguas en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del plan parcial de ordenación del sector URTB-11 "Alique", del PGOU de Rincón de la Victoria, Málaga, de acuerdo con lo establecido en el art. 39.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

A tal efecto se aporta la documentación siguiente para su análisis:

- Documento Evaluación Ambiental
- Borrador del Plan Parcial

ANTECEDENTES

El Plan Parcial fue aprobado definitivamente por acuerdo de la CPOTU de 10 de febrero de 2004 (BOP 8-3-04). Más tarde se aprobó definitivamente con fecha 31 de julio de 2009 (BOP 10-6-10) una modificación de elementos, que constituye el instrumento vigente. Por ello en el Plan General de Ordenación Urbanística

Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad del Agua
C/ Hilera, 17. 29071 - Málaga
Telf.: 951 038 300
email: svdph.dtma.cagpds@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA		26/06/2023	PÁGINA 1/15
	JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA			
VERIFICACIÓN	Pk2imJVLSMWTKOMK4U2YAYXRUXS33S		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



(PGOU) del Rincón de la Victoria que ha sido adaptado a la LOUA se considera como suelo urbanizable ordenado (SURO).

En la nota de servicio que se remite, se indica que en el mismo ámbito ya fue emitido informe bajo la referencia MA-56186, de fecha 19 de marzo de 2018. Dicho informe será tenido en cuenta para en su caso incluir su contenido en el presente expediente, en calidad de antecedentes técnicos y jurídicos correspondientes.

La modificación propuesta introduce tres cambios significativos que afectan a la delimitación del ámbito, a la disposición de la edificabilidad y a la localización de las dotaciones.

En el Plan Parcial vigente, estaba prevista la construcción de 1.800 viviendas. En esta innovación la edificabilidad asignada para uso residencial de la zona norte es de 48.973,10 m² t para 400 viviendas y de 104.936,00 m² t y 1.351 viviendas en la zona sur.

LOCALIZACIÓN

El sector se localiza en la parte Este del término municipal, colindando con el municipio de Vélez-Málaga y queda dividido en dos ámbitos por la autovía A-7.



El sector UR-TB.11 Alique se localiza en el extremo sur-oriental del término municipal de Rincón de la Victoria, teniendo como límites el campo de golf urbanización de Añoreta, y el cauce de arroyo de la Serrezuela por el norte y oeste, el cauce del arroyo Santillán al este y el camino Viejo de Vélez, núcleo de Torre Benagalbón-Barriada de Los Rubios, por el sur.

La superficie de esta delimitación, una vez detraídos los dominios públicos presentes en la zona, cauces y vías pecuarias, asciende a un total de 691.384,00 m², de los cuales 582.695 m² son propios del desarrollo del sector y 108.689 m² corresponden a Sistemas Generales adscritos.

Los cauces afectados, por el desarrollo urbanístico son los Arroyos Santillán y Serrezuela con sus afluentes, a tal efecto el Ayuntamiento presento un estudio hidrológico hidráulico de fecha Septiembre de 2011. Se pretende la creación de un núcleo residencial de población que disponga de su correspondientes equipamiento. Se distinguen dos zonas: Norte y Sur. División que se produce como consecuencia del trazado de la autovía.

ALTERNATIVAS

La Alternativa 0: supone no tramitar la Modificación propuesta de tal modo que se mantendría la actual ordenación del Plan Parcial aprobado.

La Alternativa 1 es la propuesta de Modificación del Plan Parcial que se presentó en el Ayuntamiento en 2013 y que no llegó a aprobarse

FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	26/06/2023	PÁGINA 2/15
	JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA		
VERIFICACIÓN	Pk2imJVLsMWTKOMK4U2YAYXRUXS33S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La Alternativa 2 concentra la mayor parte de la edificabilidad y de las viviendas en la parte sur del sector.

Incidencia ambiental negativa	Alta		Superficie (m²s)					N° de viviendas		
	Media		Total Sector	Residencial			Viales	Espacios verdes	Zona Norte	Zona Sur
	Baja			Zona Norte	Zona Sur	Total				
Incidencia ambiental positiva	Alta									
	Media									
	Baja									
Alternativa 0			600.182	147.088	74.352	221.440	97.602	153.842	996	804
Alternativa 1			583.924	102.841	79.290	182.131	83.347	185.208	826	925
Alternativa 2			582.695	70.466	102.605	173.071	63.925	206.998	400	1.351

Por tanto, la alternativa que mejor responde a los criterios ambientales es la alternativa n.º 2.

Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección adyacentes.

En este apartado se analizará la incidencia que la actuación propuesta por el promotor puede afectar a cuestiones relacionadas con la protección medioambiental del dominio público hidráulico.

El ámbito objeto de esta Innovación se circunscribe dentro del Distrito Hidrográfico Mediterráneo, en concreto se localiza en el sistema de explotación II-1, Sierra Tejeda Almijara. Un sistema de explotación está constituido por masas de agua superficial y subterránea, obras e instalaciones de infraestructura hidráulica, normas de utilización del agua derivadas de las características de las demandas y reglas de explotación que, aprovechando los recursos hídricos naturales y de acuerdo con su calidad, permiten establecer los suministros de agua que configuran la oferta de recursos disponibles del sistema de explotación, cumpliendo los objetivos medioambientales.



Resulta de aplicación, el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril,

FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA		26/06/2023	PÁGINA 3/15
	JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA			
VERIFICACIÓN	Pk2imJVL SMWTKQMK4U2YAYXRUXS33S		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.

Un proyecto como el que se plantea en el municipio de Rincon de la Victoria, supone la valoración de los impactos que se puedan prever, dependiendo del tipo de actuación, el sector en el que se actúa, las características ambientales de la zona, etc, la principal cuestión reside en determinar si el impacto es evaluable, y una vez evaluado, considerar si el grado del impacto es moderado, hasta tal punto que pueda ser considerado posible el desarrollo de esta actuación, sin que suponga un menoscabo notable al medio ambiente en general, y en concreto al dominio público hidráulico, objeto de protección.

Los impactos que se pueden producir en el dominio publico hidráulico con motivo de la alternativa elegida, inciden en el respeto y protección del dominio público, de los cauces, acuíferos, lagos, lagunas, el uso y aprovechamiento del agua y la generación de efluentes, sus renovaciones.... Se tendrán en cuenta los factores y condiciones de la actuación que incidan en la calidad del agua superficial, y puedan suponer la pérdida de características morfológicas hídricas o interrupción o desviación de cauces. A su vez, se tendrán en cuenta los impactos sobre el agua subterránea y las características acuíferas del sustrato.

No se puede olvidar la perspectiva global de la protección, en el sentido de aunar esfuerzos desde las distintas administraciones implicadas y con competencias. Es necesario analizar las distintas ópticas, pues esta íntimamente conectada con otros sectores, como por ejemplo la defensa de las especies vegetales del cauce, o de la fauna que también son relevantes y que todos estos elementos considerados en conjunto conforman el medio ambiente.

Los impactos a identificar sobre las masas de aguas superficiales y subterráneas pueden ser variados, se distinguen afección a márgenes de los cauces, afección a la calidad y cantidad de las aguas por aumento de la demanda hídrica, contaminación, etc.

Los orígenes de estos impactos, pueden ser también variados, se producirían por el vertido directo o indirecto de aguas residuales, aumento indiscriminado de la demanda hídrica, acciones que perjudiquen la flora y fauna del entorno, pues revierte en el cauce y cursos de agua, periodos prolongados de sequía etc... Son muchos y diversas las causas e impactos que pueden comprometer la protección del dominio público hidráulico, con motivo del desarrollo urbanístico, es por ello que se tienen que arbitrar los mecanismos que sean coherentes a la consecución de los objetivos ambientales que nuestro ordenamiento jurídico establece.

En esta línea es primordial el análisis del aumento de la demanda hídrica que la ejecución y mantenimiento del proyecto puedan suponer, a lo cual habrá que añadir el estudio de las medidas consideradas para obtener un uso eficiente.

Arbitrando mecanismos técnicos que permitan establecer sistemas de depuración y reutilización de los efluentes.

El art. 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio, establece la definición de dominio público hidráulico, considerando como tal:

FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA		26/06/2023	PÁGINA 4/15
	JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmJVLSMWTKOMK4U2YAYXRUXS33S		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d) Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos
- e) Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

Con carácter general, el tratamiento del dominio público hidráulico deberá tener en cuenta la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio rural y urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

Los objetivos ambientales previstos en nuestro ordenamiento jurídico deben ser la base de desarrollo de todos los proyectos. En este sentido, debemos remitirnos a la Ley de Aguas de Andalucía, lo cual establece en su art. 6 que:

En concreto, se establece que:

“1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección VI del Título I del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, constituyen objetivos medioambientales en materia de agua los siguientes:

- a) Prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua, superficiales, subterráneas y de las zonas protegidas, y, en su caso, restaurarlas con objeto de alcanzar el buen estado ecológico de las mismas. Para ello se definirán, implementarán y garantizarán los caudales ambientales necesarios para la conservación o recuperación del buen estado ecológico de las masas de agua.*
- b) Conseguir un uso racional y respetuoso con el medio ambiente, que asegure a largo plazo el suministro necesario de agua en buen estado, de acuerdo con el principio de prudencia y teniendo en cuenta los efectos de los ciclos de sequía y las previsiones sobre el cambio climático.*
- c) Reducir progresivamente la contaminación procedente de los vertidos o usos que perjudiquen la calidad de las aguas en la fase superficial o subterránea del ciclo hidrológico.*
- d) Compatibilizar la gestión de los recursos naturales con la salvaguarda de la calidad de las masas de agua y de los ecosistemas acuáticos.*
- e) Integrar en las políticas sectoriales y la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.*
- f) Y en general los establecidos en el artículo 80 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*

FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA		26/06/2023	PÁGINA 5/15
	JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmJVLSMWTKOMK4U2YAYXRUXS33S		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Masas de aguas superficiales.

Se distinguen en el sector distintos cursos de aguas superficiales, en concreto se indica en el documento ambiental estratégico que “la zona estudiada, afecta parcialmente a tres cuencas hidrográficas, la cuenca del arroyo Santillán, la cuenca del arroyo Serrezuela y una pequeña cuenca de cauces menores.”

En el informe de fecha 26 de abril de 2017, se exponía que:

“Analizada la documentación presentada se informa que resultan válidos los resultados de cálculo (anchos de lámina de agua) correspondiente al Arroyo de la Serrezuela y afluentes que se incluyen en el documento de Texto Refundido del Estudio fechado en septiembre de 2011 y con registro de entrada en las oficinas de la Consejería de Medio Ambiente el 8 de noviembre de 2011.

En lo que respecta al Arroyo Santillán, las superficies de suelo inundable se considerarán como no urbanizables de especial protección salvo que se propongan las medidas correctoras correspondientes, medidas que deberán ser valoradas en el documento de Plan Parcial, indicándose la forma de financiación de las mismas.

La cuenca del Arroyo Santillán aguas arriba de la autovía en su cruce de Añoretas tiene una superficie de 6.410.135,59 m², no grafiándose en el plano de ordenación ni recogiendo en la ordenación presentada aguas arriba de la autovía el DPH ni las zonas inundables como no urbanizables de especial protección salvo que se propongan las medidas correctoras correspondientes, tal como se recoge en el informe remito al Ayuntamiento del Rincón de la Victoria y que este transmitió a la promotora el 2 de febrero de 2012.

A los anteriores efectos, trasladada la necesidad de subsanación, el promotor incluye en la Memoria de la modificación del Plan Parcial en la página correspondiente, las exigencias remitidas. En concreto, en la página 32 de la memoria se puede leer:

En dicho sector los Arroyos que se pudieran ver afectados son:

-El Arroyo Serrezuela

-El Arroyo Santillán.

De cada arroyo se ha hecho un estudio hidráulico para determinar las zonas inundables, que se adjuntan como anejos.”

Los planes con incidencia territorial, los instrumentos de planeamiento urbanístico y los actos de las Entidades Locales, en su ámbito territorial, incorporarán el deslinde del dominio público hidráulico que tenga efectuado la Administración Hidráulica, la delimitación técnica de la línea de deslinde y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía. Así mismo, recogerá una delimitación de las masas de aguas subterráneas.

El estudio hidrológico e hidráulico deberá ser supervisado por la Administración Hidráulica Andaluza en cuanto a sus hipótesis de partida y métodos de cálculo. Para ello, junto al estudio se remitirá la cartografía utilizada y las entradas y salidas del programa hidráulico en formato digital. Dicha supervisión no supone, salvo señalamiento expreso, aceptación por parte de la misma en cuanto a sus resultados

FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA		26/06/2023	PÁGINA 6/15
	JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA			
VERIFICACIÓN	Pk2imJVLMSWTKOMK4U2YAYXRUXS33S		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El informe emitido por la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan los datos del deslinde del dominio público hidráulico, o la delimitación técnica del mismo, y sus zonas de servidumbre y policía.

Los planes de desarrollo deberán delimitar y respetar el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre, garantizándose para estas zonas los usos que se establecen en la normativa de aguas y en la presente Instrucción. El planeamiento general deberá regularizar su clasificación urbanística.

En el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica. El tratamiento dado al dominio público hidráulico debe ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

Las fichas urbanísticas de los sectores que afectan a cauces de dominio público hidráulico o a sus zonas de protección deberán recoger tal afección y la limitación de usos que corresponda, citando además que para la aprobación de la figura de desarrollo correspondiente el Ayuntamiento deberá solicitar informe en materia de aguas a la Administración Hidráulica.

En la zona de policía quedan prohibidas aquellas actuaciones que supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, así como cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico. También queda prohibida la instalación de balsas-depósitos de efluentes procedentes de actividades industriales o agrarias, aunque dispongan de medidas para evitar filtraciones o rebo-samientos, salvo que estén fuera de zona inundable y que por su naturaleza no puedan tener otra ubicación

Cualquier tipo de construcción que se realice en la zona de policía necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente en materia de agua.

Las infraestructuras de paso se diseñarán de forma que no afecten al dominio público hidráulico, preserven la continuidad ecológica de las zonas de servidumbre y evacuen, al menos, la avenida de 500 años de periodo de retorno.

Se observa en la zonificación propuesta que existe una infraestructura de paso.

Las infraestructuras de paso en cauces deberán ser calculadas y diseñadas atendiendo a las siguientes condiciones:

FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	26/06/2023	PÁGINA 7/15
	JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA		
VERIFICACIÓN	Pk2imJVL5MWTkQMK4U2YAYXRUXS33S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



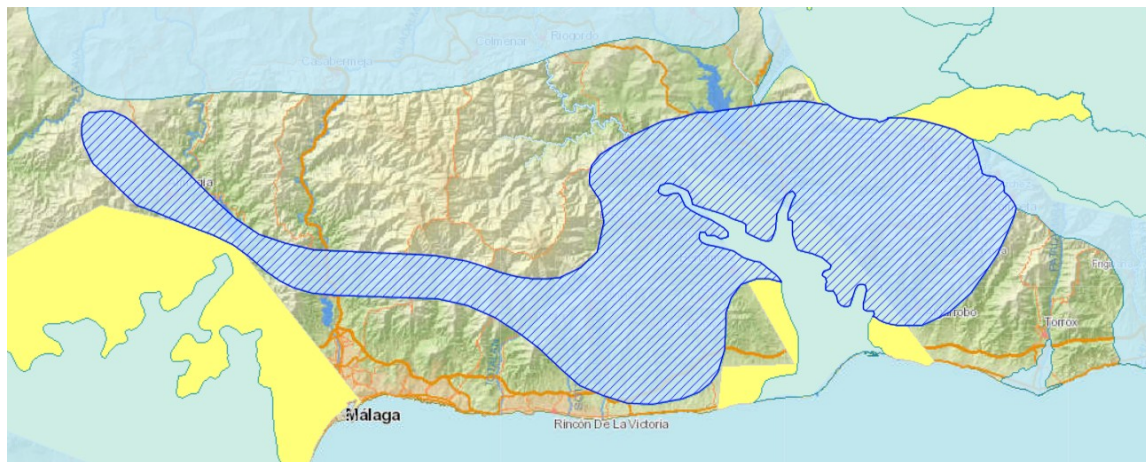
- a) Deberán ser dimensionadas de forma que se garantice la evacuación del caudal correspondiente a la avenida de los 500 años de periodo de retorno, evitando que el posible incremento de la llanura de inundación produzca remansos aguas arriba, u otras afecciones aguas abajo, que originen daños a terceros. Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.
- b) No se colocarán tubos ni marcos pluricelulares en cauces de dominio público hidráulico. Se tenderá a estructuras de sección libre que no alteren el lecho ni la sección del cauce. En el caso que se proyecten marcos, sus soleras irán enterradas, al menos, un metro en cauces con carácter erosivo o medio metro para el resto de cauces, con objeto de reponer el lecho a su estado natural. El perfil longitudinal del cauce no se modificará por la implantación de la obra de paso, evitando que se produzcan resaltos.
- c) Los apoyos y estribos en ningún caso afectarán al dominio público hidráulico y deberán ubicarse fuera de la zona de servidumbre y de la vía de intenso desagüe, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo imposibiliten. En este supuesto las estructuras se diseñarán de forma que los apoyos se sitúen en las franjas más externas de las citadas zonas.
- d) Las estructuras deberán tener unas dimensiones mínimas que permitan el acceso de personal para labores de conservación y mantenimiento.
- e) Todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas por la administración hidráulica.
- f) Las estructuras deben favorecer la pervivencia de la identidad territorial, la función natural y la continuidad de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

Recordar que, todas las obras a ejecutar sobre el dominio público hidráulico, en zona de servidumbre y en zona de policía, deben ser autorizadas o informadas previamente a su ejecución por esta Administración Hidráulica Andaluza, para que puedan ser examinadas en detalle la compatibilidad de las actuaciones con la protección del Dominio Público Hidráulico.

Masas de aguas subterráneas.

El artículo 6 de la *Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía* establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables. Para ello, es preciso no aumentar las presiones detectadas. En el sector objeto de estudio se distingue la siguiente masa de agua subterránea:

FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	26/06/2023	PÁGINA 8/15
	JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA		
VERIFICACIÓN	Pk2imJVLsMwTKOMK4U2YAYXRUXS33S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por el norte y oeste limita con metapelitas de baja permeabilidad, de los complejos Alpujárride-Maláguide, de edad Precámbrico-Trías. Al este, limita con el mar Mediterráneo. Al sur, limita con mármoles, calizas y dolomías alpujárrides del Triásico, incluidas en la masa de agua 060.038 Sierra de Mijas. Al suroeste, está separada de la masa de agua 060.067 Sierra Blanca por un afloramiento de metapelitas paleozoicas, de baja permeabilidad.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo con elementos impermeables sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas sería oportuno que en la zona afectada por la mencionada masa, la modificación propuesta debe de minimizar la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies que sean estrictamente necesarias, potenciando los espacios libres y permeables para facilitar su recarga.

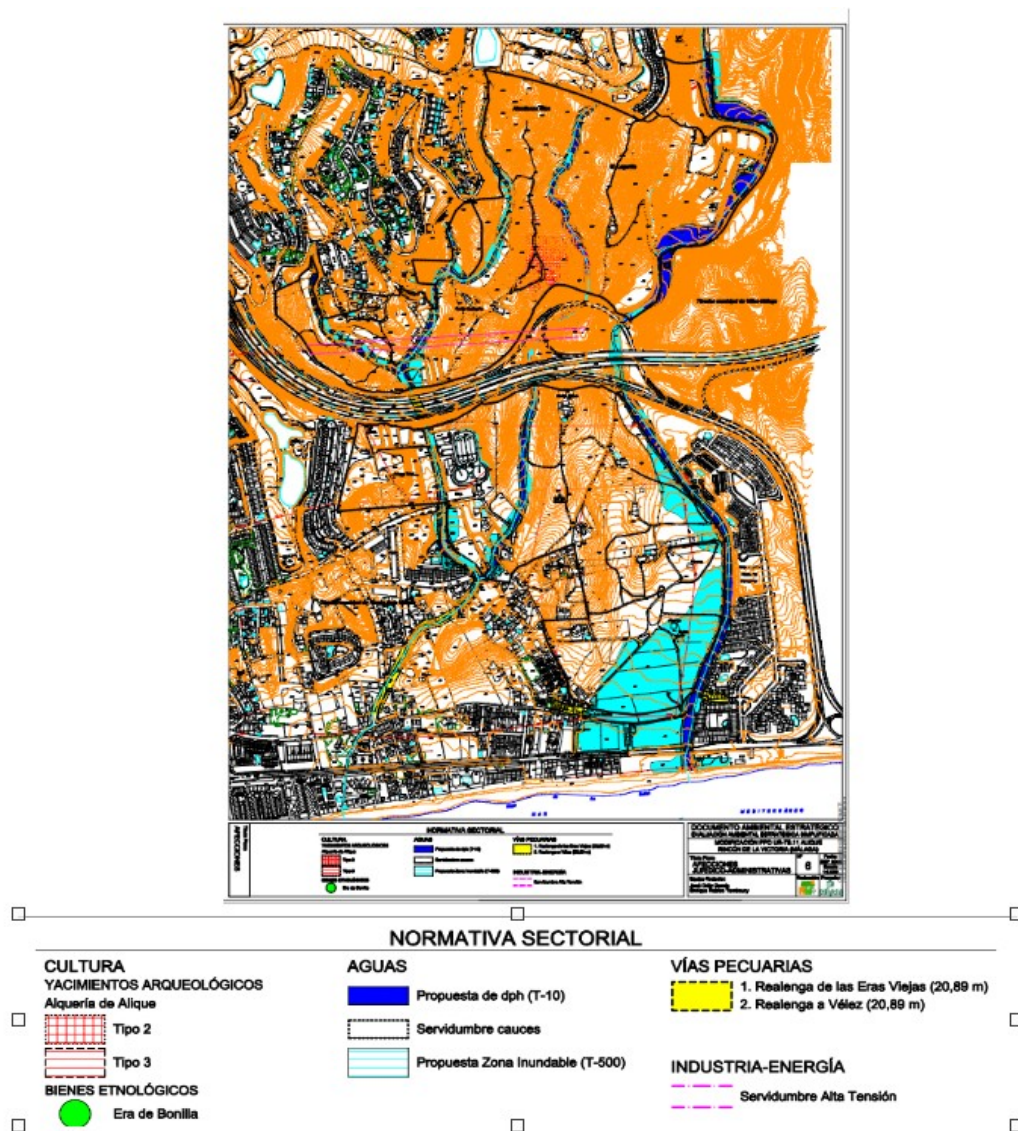
Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	26/06/2023	PÁGINA 9/15
	JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA		
VERIFICACIÓN	Pk2imJVLSMWTKOMK4U2YAYXRUXS33S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.



Examinado el plano de inundabilidad conforme al Plan de Prevención de Avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces se comprueba que hay zonas inundables en las que el uso que se pretende dar es residencial, equipamientos sociales y deportivos, es por ello que se deberán adoptar las medidas oportunas y realizar las infraestructuras necesarias para su defensa, cualquier encauzamiento que se realice deberá de contar con la autorizaciones previas al desarrollo del sector en si.

La infraestructura programada evitará incrementar artificialmente la llanura de inundación y los riesgos aguas arriba y abajo de su ubicación. Dicha infraestructuras deben contar con una valoración de riesgos potenciales y unas medias de prevención e indemnización adecuadas. Las actuaciones programadas deberán

FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA		26/06/2023	PÁGINA 10/15
	JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA			
VERIFICACIÓN	Pk2imJVL SMWTKOMK4U2YAYXR1XS33S		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



garantizar la evacuación de caudales correspondientes a avenidas de 500 años de periodo de retorno sin producir daños a terceros.

La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca.

Infraestructuras del ciclo integral del agua.

Establece la Ley 9/2010 de 30 de julio, de Aguas de Andalucía que corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.

b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.

c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población, a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas.

e) La reutilización, en su caso, del agua residual depurada, en los términos de la legislación básica.

DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS. ABASTECIMIENTO DE AGUA.

El desarrollo urbanístico que se prevé deberá contar con la disponibilidad de los recursos hídricos necesario para satisfacer las demandas de los nuevos desarrollos.

La Administración Hidráulica, tal y como dispone el art. 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, emitirá informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno.

FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA		26/06/2023	PÁGINA 11/15
	JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA			
VERIFICACIÓN	Pk2imJVLMSWTKOMK4U2YAYXRUXS33S		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto.

Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias, salvo que se trate de actos dictados en aplicación de instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto del correspondiente informe previo de la Confederación Hidrográfica.

No obstante, los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales, estudios de detalle, etc.) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad. En caso contrario, deberán presentar la siguiente información:

- Consumo anual de agua bruta previsto para atender el nuevo crecimiento, expresado en m³/año.
- Demanda comprometida en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de desarrollo, en m³/año.
- Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan.
- Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas, acreditando la titularidad de los mismos, y su situación administrativa concesional.

En su caso, se estará a lo que determine la oficina de planificación hidrológica, para el supuesto concreto.

Resulta de aplicación el artículo 13.1 a) y b) de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía, establece que: “Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

- a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias *principales* y el *almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población*.
- b) *El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios”.*

Asimismo, el artículo 52 del *Texto Refundido de la Ley de Aguas*, establece que: “*El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa.*”

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece que son los municipios los que “individualmente o de modo asociado” debe garantizar la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua apta para el consumo humano y alcantarillado. Estos servicios pueden llevarse a cabo de modo directo por la propia entidad local, pueden realizarse mediante un organismo autónomo local creado

FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA		26/06/2023	PÁGINA 12/15
	JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmJVLSMWTKOMK4U2YAYXRUXS33S		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



al efecto, mediante sociedad mercantil con capital social de pertenencia exclusiva a la entidad local o, por último, pueden ser objeto de contrato con empresarios particulares.

En este sentido el art. 25, del mismo cuerpo legal establece: *“El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. 2. Municipio ejercerá en todo caso como competencia propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:*

Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.”

En el mismo sentido, el art. 13.1 a) y b) de la Ley 9/2010, de Aguas para Andalucía, establece que corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

a) *El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.*

b) *El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.*

Por su parte resulta de aplicación el art. 13.2 de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía que dispone:

“La potestad de ordenación de los servicios del agua implicará la competencia municipal para aprobar reglamentos para la prestación del servicio y la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras hidráulicas correspondientes al ámbito territorial del municipio, y su explotación, mantenimiento conservación e inspección, que deberá respetar lo establecido en la planificación hidrológica y los planes y proyectos específicos aprobados en el ámbito de la demarcación.”

Si bien cuenta con los recursos naturales suficientes para poder satisfacer la demanda de aguas del municipio, la normativa requiere que el uso de este recurso natural se lleve a efecto, de forma regularizada, así el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece:

“El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa.”

Por tanto, el Ayuntamiento del Rincón de la Victoria deberá de disponer del correspondiente título administrativo que legitime el derecho al aprovechamiento de aguas con uso de abastecimiento a población. En este sentido, consultada la base de datos de este organismo, consta que el Ayuntamiento del Rincón es titular de la concesión de aguas del subvalveas del Arroyo Totalán, con destino al abastecimiento de la población y de de la cala del Moral, el título de dicho derecho fue emitido con fecha 26 de Julio de 1967, en expediente referencia M-0097-03.

Consultada la base de datos de este organismo resulta, que este municipio, se encuentra en el ámbito de influencia de la Mancomunidad de Municipios de la costa del Sol-Axarquía, por tanto tal y como se menciona al principio de este apartado, los municipios pueden de modo asociado garantizar la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua apta para el consumo humano y alcantarillado. A tal efecto correspondería a la Mancomunidad la solicitud de la concesión de aguas, siempre y cuando tuviera delegada dicha competencia.

FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	26/06/2023	PÁGINA 13/15
	JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA		
VERIFICACIÓN	Pk2imJVLMSWTKOMK4U2YAYXRUXS33S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Es por ello que deberá regularizar su situación solicitando el citado título a la Administración Hidráulica.

Para uso de abastecimiento, y partiendo de datos reales, el Plan Hidrológico vigente, establece las siguientes previsiones, al horizonte 2027, tal y como se refleja en las tablas siguientes:

Tabla 6. Abastecimiento. Origen del consumo de agua en la situación actual								
SS	Name	Superficiales regulados	Superficiales fluyentes	Subterráneos	Regenerados	Desalados	Transferencias	Consumo (hm³/año)
II-1	Rincón de la Victoria	4.75	0.00	0.08	0.00	0.00	0.00	4.83

Tabla 7. Abastecimiento. Origen del consumo de agua en el horizonte 2021								
SS	Name	Superficiales regulados	Superficiales fluyentes	Subterráneos	Regenerados	Desalados	Transferencias	Consumo (hm³/año)
II-1	Rincón de la Victoria	5.17	0.00	0.05	0.00	0.00	0.00	5.22

Tabla 8. Abastecimiento. Origen del consumo de agua en el horizonte 2027								
SS	Name	Superficiales regulados	Superficiales fluyentes	Subterráneos	Regenerados	Desalados	Transferencias	Consumo (hm³/año)
II-1	Rincón de la Victoria	2.81	0.00	0.04	0.00	2.45	0.00	5.31

REDES DE PLUVIALES, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento. Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

En la memoria se recoge una red de separativa, independientemente de aguas pluviales y aguas negras.

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Texto Refundido de la Ley de aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio Reglamento del Dominio Público Hidráulico, R.D 849/1986 de 11 de abril.
- Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA		26/06/2023	PÁGINA 14/15
	JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA			
VERIFICACIÓN	Pk2imJVLMSWTKOMK4U2YAYXRUXS33S		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Real Decreto 1620/2007, de 7 de Diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

El preceptivo informe en materia de aguas que se redacte en base a la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la anterior Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales (modificación n.º:1 y 2 de la misma), al Documento en trámite, analizará y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los siguientes apartados:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

Se debe aportar EHH a la Administración Hidráulica para el preceptivo Informe en materia de Aguas, deberá incorporar plano de láminas de inundación resultado de las **medidas de defensa propuestas**, T-10 T-100 y T-500, grafiando zona de flujo preferente VID Vía Intenso Desagüe y para graves daños según el artículo 9.2 RDPH.

Los usos en zona inundable deberán ser los regulados por el artículo 9 y siguientes del Reglamento de DPH.

Concluir que la ordenación pormenorizada deberá resultar compatible con la regulación de usos que recoge en su art. 9 y siguientes el Reglamento de Dominio Público Hidráulico

En el caso de definirse medidas de defensa deberá aportarse características de las mismas, así como definición de T-10, T-100 y T-500, grafiando zona de flujo preferente VID Cía Intenso Desagüe resultado de la aplicación de dichas medidas sin afección de terceros, así como presupuesto de ejecución de la obra propuesta.

El Jefe de Servicio de D.P.H. y Calidad del Agua

El Asesor Técnico

FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA		26/06/2023	PÁGINA 15/15
	JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA			
VERIFICACIÓN	Pk2imJVLsMwTKOMK4U2YAYXRUXS33S		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nuestra referencia: SGMN_2023_MA_0082
Su ref. N°: SPA/DPA/RMF/002/2023 (EA/MA/02/23)

Asunto
Plan parcial de ordenación del sector URTB-11 "Alique" T.m. Rincón de la Victoria

Remitente: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto se remite informe técnico del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, siendo este el que podría determinar alguna afección relacionada con su expediente.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL,

C/ Hilería 17 1ª planta
Telf.: 670 94 88 94 – 951 77 70 08
Correo-e: Fax.: 951 03 82 50



FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE		21/11/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAEAL6YDTLBCC6GDE4QAMU9E6LL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Nº: SGM/DGB/02INF023-23

SGMN_2021_ MA-0083

SPA/DPA/RMF/002/2023 (EA/MA/02/23)

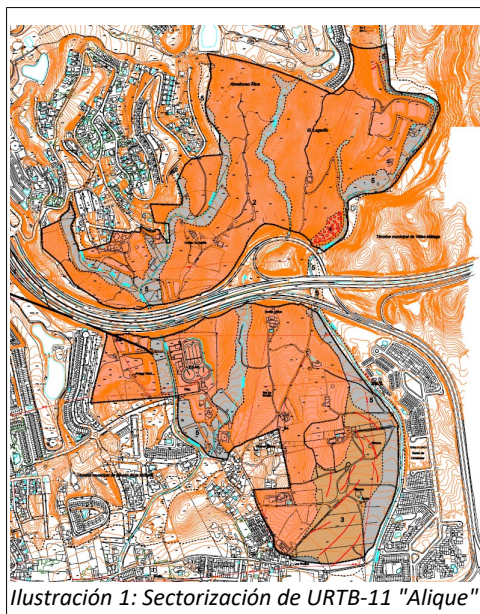
Asunto: PPO Sector URTB-11 Alique, Rincon de la Victoria

Remitente: Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad

Destinatario: Servicio de Gestión del Medio Natural

En relación a la petición de informe del Servicio de Gestión del Medio Natural a este Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, a raíz de la previa solicitud de informe acerca de los aspectos facultativos de este departamento, procedente del Servicio de Protección Ambiental debido a la solicitud de inicio de procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan parcial de ordenación del sector URTB-11 "Alique", del PGOU de Rincón de la Victoria, y aludiendo el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, por haberse sometido el borrador del plan y el documento ambiental estratégico al trámite de consultas.

URTB-11 Alique



OBJETO:

El objetivo de la modificación es establecer una ordenación que atienda a los criterios de diseño, ordenación y calidad ambiental en el marco del Dictamen de la Comisión de Acción Administrativa y recursos del Rincón de la Victoria. La superficie del sector es de 600182 m².



FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ		17/11/2023	PÁGINA 1/5
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imZRB5682FJ9JJHKMJCJPLZ58Z6		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La modificación más significativa del Plan General es la reducción tanto de la superficie del ámbito como del techo edificable. En cuanto a dotaciones, se prevé un aumento de la superficie de zonas verdes y deportivo, por concentración en el diseño, elevando la cota de edificabilidad a una planta más a la prevista. Otras modificaciones expuestas afectan a la gestión urbanística, el modo de ejecución y la accesibilidad.

ANÁLISIS DE AFECCIONES

- Hábitat de Interés Comunitario: Se ha efectuado revisión del ámbito teniéndose en cuenta la revisión oficial aprobada y actualizada 'IRHICA actual' capa única de HICs terrestres 2022_ 12 referida al ámbito de aplicación, encontrándose la siguiente distribución gráfica.

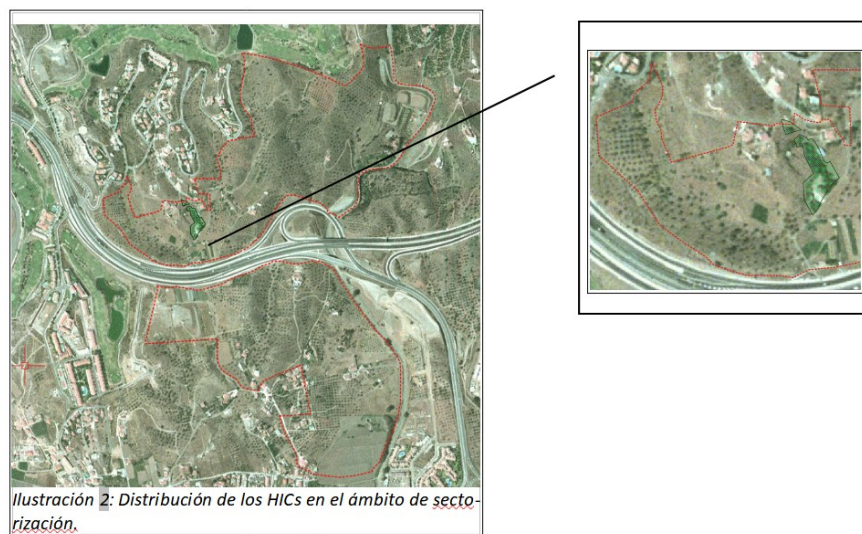


Ilustración 2: Distribución de los HICs en el ámbito de sectorización.

El análisis de este recurso ambiental es que la zona señalada es muy pequeña, tan sólo es una parcela de unos 3500 metros cuadrados.

En contraste a esta información, el documento ambiental estratégico aporta fotografía que demuestra objetivamente el error de interpretación de la capa de la Rediam, y describe la parcela señalada como un aguacatal, en el que además permanece un olivo y un almendro como muestra del cultivo de secano tradicional.



Ilustración 2: Aguacatal señalado como HICs Cod UE_ 6310 Dehesa de Quercus spp.

FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ		17/11/2023	PÁGINA 2/5
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imZRB5682FJ9JJHKMJCJPLZ58Z6		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Relativo a la **flora protegida y de interés** (FAME), se ha contrastado el sistema de información geográfica REDIAM, de apoyo a la localización y seguimiento de la flora amenazada y de protección especial de Andalucía a escala de detalle información actualizada 2020, encontrándose tres taxones.
 - *Acer monspessulanum*
 - *Galium boissieranum*
 - *Panocratium maritimum*

Ninguno de los taxones pertenecen al listado de protección del Decreto 23 / 2012 y su estado en el inventario es “sin intentar localizar”, por lo que no existe seguridad de que puedan aparecer dichos taxones, sin embargo se debería de establecer ciertas precauciones a la hora de modificar el terreno ya que estas tres especies tienen interés florístico.

- Respecto a la **fauna amenazada y protegida**, el ámbito no se encuentra asociada a ningún taxón de fauna de carácter protegido que residen o aparezca permanentemente dentro de los límites del sector.

Sin embargo, las edificaciones antiguas o formaciones agrícolas y agrícolas en abandono pueden propiciar la adopción de oquedades y refugios que puedan servir para dar cobijo a determinada fauna como los grupos de quirópteros, aves, anfibios y reptiles, por lo que se debe prestar atención especial en la planificación de transformaciones integrales del suelo.

- Según consulta realizada en el “Inventario Andaluz de **Georrecursos**. Año 2011 de uso restringido para la Administración” en Andalucía, resultando que no se han encontrado ningún elemento.

CONCLUSIONES:

Sobre el ámbito afectado por la Innovación del PGOU del Rincón de la Victoria para el establecimiento de la ordenación que atienda a los criterios de diseño, ordenación y calidad ambiental se concluye que los recursos ambientales no son cuantiosos ni variados. Tal como se ha mencionado en el anterior análisis de afecciones la extensión total de los hábitats contenidos es nula por error de interpretación demostrado.

En cuanto a las especies de flora protegida, aparece tres especies de flora con interés botánico, una de ellas *Panocratium m.* surge en hábitats de arenales costero por lo que existen pocas posibilidades de aparecer en el ámbito de aplicación de este proyecto y las otras dos especies de flora no pertenecen al listado del decreto 23/2012 ni existe certeza de su presencia. Dado la transformación previa del territorio por el hombre de prácticamente la totalidad del terreno, aparentemente no parece que haya muchas posibilidades que existan dentro del perímetro, sin embargo se requerirá una revisión y estudio del terreno para confirmar su ausencia antes de efectuar su transformación. En el caso de encontrarse tanto alguna de estas especies como otras de interés, a continuación se redacta una serie de precauciones generales que se deberán tener en cuenta para minimizar impactos sobre la fauna y la flora ante cualquier transformación de zonas vegetadas naturales o seminaturales de ámbitos agrícolas, urbanos y periurbanos.

FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ		17/11/2023	PÁGINA 3/5
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imZRB5682FJ9JJHKMJCJPLZ58Z6		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Fauna:

- De manera general, antes del inicio de cualquier actuación sobre zonas vegetadas, se deberán realizar **prospecciones previas** para evitar posibles afecciones a la fauna, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies de interés o con menor capacidad de movimiento, como pueden ser los anfibios y los reptiles. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con profesionales con cualificación técnica en esta materia.
Si se encontrasen nidos o madrigueras o ejemplares de interés con escasa movilidad, se deberán comprobar si están ocupados o no. En caso afirmativo se deberá esperar a que termine la cría y desarrollo de los ejemplares y lo abandonen completamente de forma natural. Excepcionalmente, en caso de encontrarse algún nido ocupado, se solicitará autorización para cambiarlo de ubicación a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.
- Las obras que conlleven una **afección directa** (tala, desbroce, aclarado, retirada de vegetación y residuos, eliminación de maleza, etc) deben evitar coincidir con el periodo reproductor de la fauna (primavera y verano). En la elaboración de un calendario de ejecución se procurará evitar este periodo o bien limitar temporal o espacialmente los trabajos, a fin de no molestar a las especies que estén ya criando al inicio de la obra. En caso de detectarse nidos, se podrá concentrar los trabajos en los sectores más alejados de la actividad reproductora, reducir al mínimo la superficie de servicio e incluso paralizar las obras en la zona afectada mientras finaliza el período de cría. A fin de preservar el éxito reproductor de la fauna más sensible, se recomienda no realizar trabajos nocturnos (de 20:00 a 8:00 horas), especialmente molestos para la fauna como consecuencia de la utilización de fuentes luminosas.
- La planificación y elaboración de **redes eléctricas** debe ser de la manera menos impactante sobre el medio.
- Respecto a la planificación y construcción de infraestructuras de **saneamiento o de almacenamiento de aguas**, aquellos trabajos que conlleven la apertura de zanjas, fosas o cualquier otro elemento que puedan provocar una trampa para la fauna silvestre (con especial atención del grupo de reptiles), estos deberán ser dotados con rampas u otros sistemas que permitan su huida.
- Se aconseja facilitar la **cohabitación** con especies como las lechuzas, cernícalos primilla y las especies de hirundínidos (sobre todo golondrinas, vencejos y aviones) que suelen convivir aprovechando ciertas estructuras de los edificios. A veces esto se soluciona de forma sencilla mediante la colocación de nidales en las zonas verdes, o incluso abriendo oquedades en los muros y tabiques en los espacios comunes. Las estructuras que puedan albergar cualquier tipo de fauna nunca deben ser colocados en viviendas o espacios privativos (terrazas, patios o bajos habitados).
- Para favorecer la alimentación de los **pájaros frugívoros invernantes**, se aconseja la plantación de especies productoras de bayas, drupas y otros frutos carnosos, que durante el invierno proporcionan abundante alimento a una rica avifauna de currucas, zorzales, mirlos y otras especies en entornos periurbanos.
- Con el objeto de favorecer la presencia de **quirópteros** muy útiles por consumir una gran cantidad de insectos, lo que ayuda a combatir plagas en la agricultura y hacer más llevaderas las noches de verano en las ciudades, y para evitar que nidifiquen en los huecos de las viviendas ocasionando molestias a los vecinos, se propone la colocación de estructuras que faciliten su ocupación sin ocasionar daños o molestias de salubridad en las construcciones civiles, postes, troncos de árboles, etc.

Flora:

- En la zona de actuación está prevista la creación de zonas verdes, para la cual se deberá tener en cuenta que no se pueden utilizar las Especies Exóticas Invasoras. Además, en caso de aparecer algunas de estas especies en la zona de actuación, se deberá proceder a su erradicación de acuerdo con los establecido

FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ		17/11/2023	PÁGINA 4/5
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imZRB5682FJ9JJHKMJJCJPLZ58Z6		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



en el “Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo de español de especies exóticas invasoras”.

- Tal y como refleja el Documento Ambiental, respecto a las zonas verdes, cualquier especie silvestre utilizada deberá guardar concordancia con las características climáticas de la zona.

En caso de encontrar especies de **fauna o flora amenazada no previstas** en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial, a través de las citadas vías de contacto con los Agentes de Medio Ambiente y/o Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad para que se adopten las medidas pertinentes.

DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD

El Jefe del Departamento

Rafael Ramos López

El Técnico del Departamento

Manuel Grondona Rodríguez

FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ		17/11/2023	PÁGINA 5/5
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imZRB5682FJ9JJHKMJCJPLZ58Z6		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Su Ref.: SPA/DPA/RMF/002/2023 (EA/MA/02/23)

Fecha: Pie de firma

Asunto: Plan Parcial de Ordenación del sector URTB-11 "Alique"

T.M. Rincón de la Victoria

.Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

En relación con la presentación del correspondiente Estudio Acústico que fue requerido por este Departamento y que posee el contenido mínimo que exige la Instrucción Técnica IT.3. perteneciente al *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, se informa que una vez analizado el referido Estudio concluye este que se superan los objetivos de calidad para los sectores del territorio con predominio de uso residencial (tipo a) y uso terciario (tipo d) establecidos, tanto en la fase pre-operacional (situación actual) como en la post-operacional a causa del tráfico rodado en el entorno próximo por lo que es necesario adoptar medidas correctoras realizando un estudio específico del dimensionado de apantallamiento acústico en detalle cuando se tenga la sectorización definitiva y estén definidas en esta las edificaciones, en cuanto a ubicación, planta y altura se refiere.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE



FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	05/01/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmJART7EUX53WQV6K6RQKKQNZAP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Su Ref.: SPA/DPA/RMF/002/2023 (EA/MA/02/23)

Fecha: Pie de firma

Asunto: Plan Parcial de Ordenación del sector URTB-11 "Alique"

T.M. Rincón de la Victoria

.Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

En relación a la solicitud de informe sobre la actuación en cuestión y una vez analizada la documentación aportada se informa en materia de contaminación acústica lo siguiente:

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA. (Como requerimiento)

Se deberá incluir el correspondiente Estudio acústico según lo establecido en el artículo 43 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía* con el contenido mínimo que exige su Instrucción Técnica IT.3.

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA. (Como condicionado)

Con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior del Plan en cuestión le serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07*, por lo que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del *Real Decreto 1890/2008*, y que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E4, por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican asimismo en su ITC-EA-03.

Por otra parte le son de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE



FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	21/09/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmB6XB8DMMPLDNZZ45S4VW9HNDQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Su Ref.: DPA/RMF/002/2023;

Fecha: Pie de firma

N Ref: VARIOS02/23/MA/0084

Asunto: INFORME PPO DEL SECTOR URTB-11 "ALIQUE" T.M. RINCON DE LA VICTORIA

Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL HÍDRICA

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Este informe sustituye al de fecha 07.11.2023.

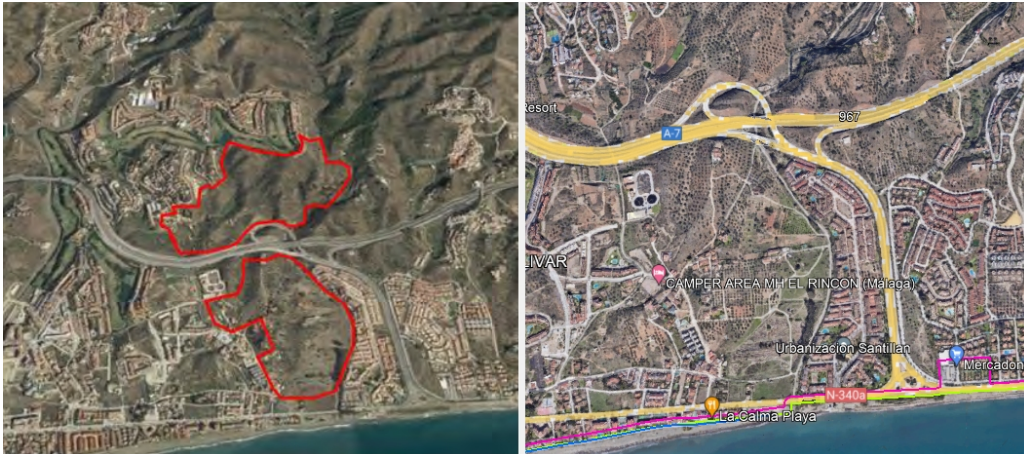
En relación a la solicitud sobre la plan parcial con número de expediente arriba indicado, se emite el Informe sobre la documentación técnica aportada en lo concerniente a normativa derivada de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. Este Departamento informa los siguientes:

ANTECEDENTES

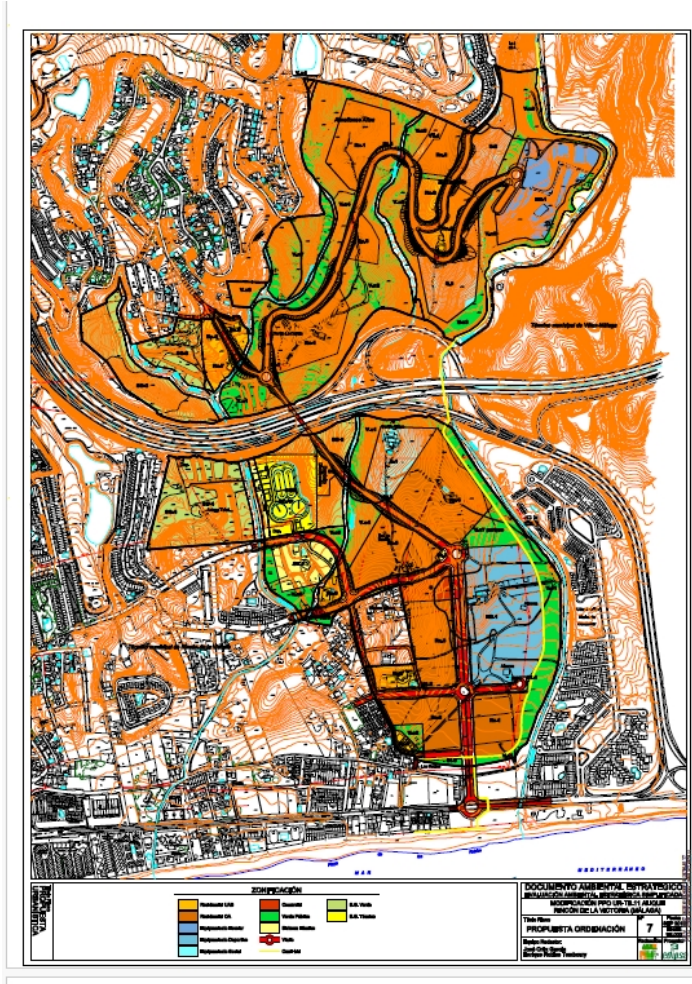
- Que, en dicho tramo de costa existe un deslinde DES01/06/29/0004 aprobado por O.M. 29.10.2008 en apariencia completo, que recoge todos los bienes demaniales definidos en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Que, según el citado deslinde, en dicho tramo de costa existe una servidumbre de tránsito de 6 metros y una servidumbre de protección de 20 metros y puntualmente de 100 metros.



FRANCISCO JESUS ALASCIO GARCIA		28/11/2023	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	BndJAT5ZTMXP6GJUP39AK97H6UQUNY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Zona afectada por el PPO y deslinde DES01/06/29/0004 (O.M. 29/10/2008)



FRANCISCO JESUS ALASCIO GARCIA		28/11/2023	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	BndJAT5ZTMXP6GJUP39AK97H6UQUY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- La parcela y su propuesta de usos considerada NO invade dominio público.
- La parcela considerada y su propuesta de usos SI se encuentra afectada por servidumbre de tránsito.
- La parcela considerada SI s y su propuesta de usos e encuentra afectada por servidumbre de protección.
- La parcela considerada tiene afección en su zona sur a la Zona de Influencia del DPM-T del DES01/06/29/0004 (O.M. 29/10/2008).



Zona de influencia de la parcela marcada en amarillo

CONSIDERACIONES

- El destino de la Servidumbre de Tránsito y Protección como viario es adecuado y debiendo ser libre y expedito de acuerdo al artículo 52 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.
- En la zona de influencia del DPM-T no hay usos prohibidos por *la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas*, pero deben observarse los siguientes criterios constructivos en los proyectos.
 - a) En tramos con playa y con acceso a tráfico rodado, se preverán reservas de suelo para aparcamientos de vehículos en cuantía suficiente para garantizar el estacionamiento fuera de la zona de servidumbre de tránsito.
 - b) Las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística. Se deberá evitar la acumulación de volúmenes sin que, a estos efectos, la densidad de edificación



FRANCISCO JESUS ALASCIO GARCIA		28/11/2023	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	BndJAT5ZTMXP6GJUP39AK97H6UQUNY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



pueda ser superior a la media del suelo urbanizable sectorizado, delimitado o equivalente, de acuerdo con la normativa autonómica, en el término municipal respectivo. Se entenderá por densidad de edificación a efectos de este reglamento la edificabilidad definida en el planeamiento para los terrenos incluidos en la zona.

Adicionalmente, en cualquier clase de suelo, se deberá evitar la formación de pantallas arquitectónicas, de manera que, a los efectos de aplicación de este reglamento, la disposición y altura de las edificaciones propuestas se realice de forma armónica con el entorno, sin limitar el campo visual ni romper la armonía del paisaje costero o desfigurar su perspectiva.

El “DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN MEDIANTE MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR UR-TB.11 “ALIQUE”, SITUADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RINCÓN DE LA VICTORIA, PROVINCIA DE MÁLAGA” de noviembre de 2022 recoge la necesidad de aparcamientos y refleja que se han estudiado suficiente las alturas y orientaciones si bien en la aprobación de los proyectos de ejecución en ente municipal debe guardar los criterios respecto a Zona de Influencia del DPM-T del párrafo anterior y por tanto se informa favorablemente en materia de este Departamento.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL HÍDRICA



FRANCISCO JESUS ALASCIO GARCIA		28/11/2023	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	BndJAT5ZTMXP6GJUP39AK97H6UQUNY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Expte: TA230015_IA11

Asunto: INFORME

UPPH / JASC

CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO
AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL.

DELEGACIÓN TERRITORIAL EN MÁLAGA.

Avd. de la Aurora, nº 47

Edificio Servicios Múltiples - 29071 MÁLAGA

Con fecha de 22 de febrero de 2023 se recibe en esta Delegación Territorial solicitud de informe por parte de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul acerca de la tramitación de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan parcial de ordenación del sector URTB-11 "Alique" del PGOU de Rincón de la Victoria; acerca de lo que se informa lo siguiente:

.- La documentación sobre la que se solicita informe se ha remitido a través de la aplicación CONSIGNA.

.- Una vez estudiada la documentación se ha emitido el siguiente informe por los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial:

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR URTB-11 "ALIQUE" DEL PGOU DE RINCÓN DE LA VICTORIA (MÁLAGA).

El 9 de mayo de 2022 esta Delegación Territorial emite informe en referencia al expediente relacionado n.º RJ220021 en el que se indica: *"Desde el punto de vista arqueológico, se deberá realizar un control arqueológico de movimientos de tierra en todas las zonas del Plan Parcial con afección al subsuelo. Como medidas particulares, se ha establecido en el yacimiento "Alquería de Alique" dos ámbitos de protección (tipo 2 y tipo 3), la realización de excavaciones arqueológicas en el ámbito con protección de tipo 2, y un control arqueológico de movimientos de tierra en el área con protección de tipo 3. Para el bien denominado "Era de Bonilla" se propone su protección integral, por tanto, se deberá llevar a cabo la documentación, limpieza y consolidación con objeto de su integración en zonas verdes"*.

La documentación remitida consta de oficio de la delegación Territorial, DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN MEDIANTE MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR UR-TB.11 "ALIQUE", Certificado acuerdo Pleno, decreto aprobación inicial y oficio solicitud EAE. Dicha actuación consistirá en la urbanización del sector, lo que conllevará trabajos de movimientos de tierra, cimentaciones, edificaciones, viales, encauzamientos, conducciones, etc, además de posibles actuaciones anejas como campos o viales para maquinaria, todo lo que afectará al subsuelo.

La superficie objeto del presente proyecto, presenta en la actualidad localización de vestigios arqueológicos y etnográficos. El yacimiento Alquería de Alique cuenta con dos niveles de protección, tipo 2 y tipo 3, y el bien etnológico denominado la Era de Bonilla, ambos afectados en su totalidad por el proyecto de urbanización.

El documento ambiental, en relación al yacimiento arqueológico Alquería de Alique, en la página 73 establece las siguientes propuestas: *"Se propone una actuación mecánica controlada arqueológicamente en*

C/ Mauricio Moro Pareto, 2 – 6ª planta - 29006 Málaga
T: 951041400 - informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es



ANTONIO JESUS VILLALON CONEJO		10/11/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJA6L449XEPSC9APBWV76N4XA722	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



el ámbito de la protección de Tipo 3, que contribuya a la delimitación exacta de los depósitos arqueológicos y elementos estructurales estables. En el ámbito de la protección de Tipo 2, sería necesario: A) Documentar y excavar de forma manual y con metodología arqueológica los restos estructurales. B) Abordar la excavación mediante sondeos que permitan documentar el sistema sedimentario y estructural correctamente, en número adecuado para cubrir completamente el área delimitada”.

El documento ambiental, en relación al bien etnológico Era de Bonilla, en la página 74 establece las siguientes propuestas: “*Se propone su conservación integral*”.

CONCLUSIÓN:

Una vez analizada la documentación técnica presentada y la obrante en esta Delegación, se considera que, en lo referido al patrimonio arqueológico, el documento ambiental es acorde al informe de 9 de mayo de 2002 en relación al expediente RJ220021 y deberá mantenerse el condicionante de las siguientes medidas de carácter preventivo, las cuales están incluidas en el documento ambiental presentado:

“Desde el punto de vista arqueológico, se deberá realizar un control arqueológico de movimientos de tierra en todas las zonas del Plan Parcial con afección al subsuelo. Como medidas particulares, se ha establecido en el yacimiento “Alquería de Alique” dos ámbitos de protección (tipo 2 y tipo 3), la realización de excavaciones arqueológicas en el ámbito con protección de tipo 2, y un control arqueológico de movimientos de tierra en el área con protección de tipo 3. Para el bien denominado “Era de Bonilla” se propone su protección integral, por tanto, se deberá llevar a cabo la documentación, limpieza y consolidación con objeto de su integración en zonas verdes”.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

El Jefe del Servicio de Bienes Culturales
Antonio Jesús VILLALÓN CONEJO

ANTONIO JESUS VILLALON CONEJO		10/11/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJA6L449XEPSC9APBWV76N4XA722	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

COMUNICACIÓN INTERIOR

N.º: 2023E007

Fecha: En pie de firma

Asunto: **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL Plan parcial de ordenación del sector URTB-11 "Alique", T.M.RINCÓN DE LA VICTORIA (MÁLAGA).**

Remitente: **DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO.** Ref.: 2023E007

Destinatario: **DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL.**

Ref.: **SPA/DPA/RMF/002/2023 EA/MA/02/23**

Se ha recibido en este Departamento, comunicación interior de parte del DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, en el que indican que se está tramitando **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL Plan parcial de ordenación del sector URTB-11 "Alique", T.M. RINCÓN DE LA VICTORIA (MÁLAGA)**, solicitando informe sobre los aspectos de competencia del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de Málaga. Analizando la documentación aportada le informo:

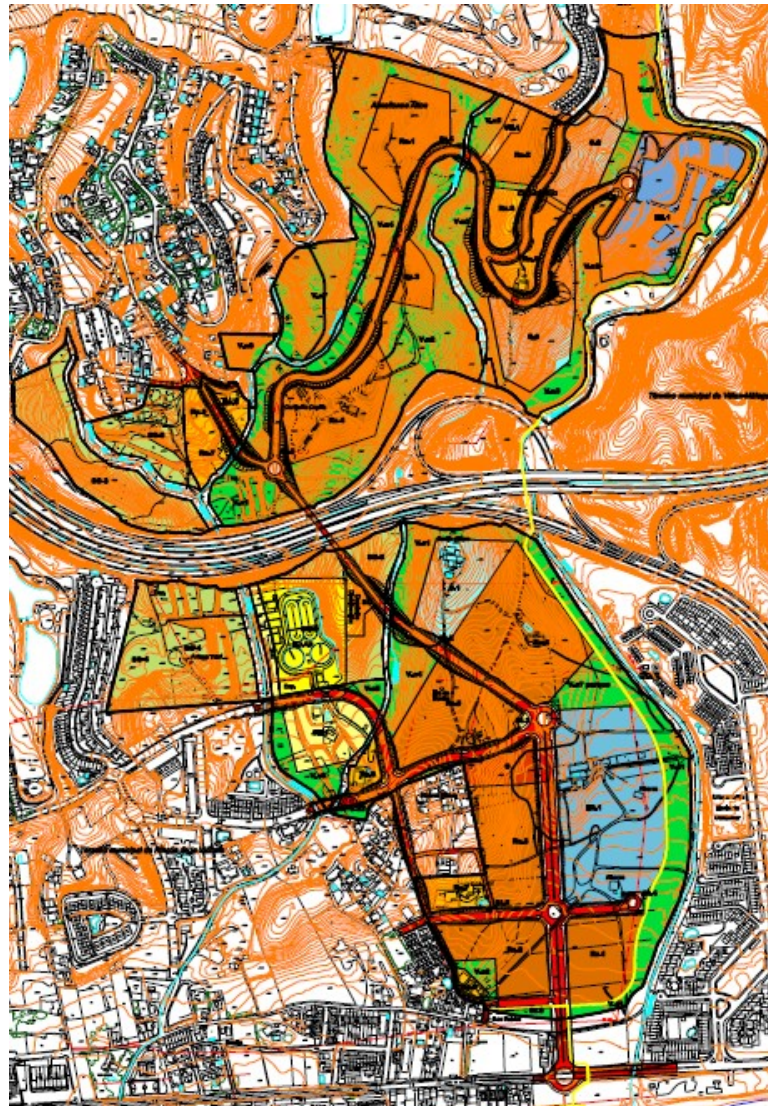
1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.....	3
3. RESIDUOS NO PELIGROSOS Y RESIDUOS URBANOS O ASIMILABLES A URBANOS.....	4
4. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (R.C.D).....	4
5. PROTECCIÓN DEL SUELO.....	6
6. LEGISLACIÓN.....	6

1. INTRODUCCIÓN.

El presente informe hace referencia a la **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL Plan parcial de ordenación del sector URTB-11 "Alique", T. M. de RINCÓN DE LA VICTORIA (MÁLAGA)**. el sector tiene una superficie de 600.182 m²s y se prevén en él 1.751 viviendas de las que 400 se localizan en la parte situada al Norte de la autovía y 1351 se localizan en la parte situada al Sur de la autovía.



CORAL SUBIRON GARAY		28/06/2023	PÁGINA 1/7
JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	BndJA3PT6FU7RCQQYVBRPJSU4P9WYR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



ZONIFICACIÓN

	Residencial UAS		Comercial		S.G. Verde
	Residencial OA		Verde Público		S.G. Técnico
	Equipamiento Escolar		Sistema Técnico		
	Equipamiento Deportivo		Viarlo		
	Equipamiento Social		Canil-bicic		



CORAL SUBIRON GARAY		28/06/2023	PÁGINA 2/7
JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	BndJA3PT6FU7RCQQYVBRPJSU4P9WYR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Figura 1: SITUACIÓN DEL SECTOR SEGÚN ORTOFOTO

En la zona sur del plan especial ya está ejecutada la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Rincón de la Victoria.

El Documento Ambiental Estratégico indica que:

Los usos terciarios comerciales y lúdicos contarán con un local para cubos de basura cuya superficie útil será de 0,25 metros cuadrados de superficie por cada 100 metros cuadrados construidos útil de uso por el público, con un mínimo de 5 metros cuadrados de superficie. Cuando el local no posea ventilación natural cruzada, la ventilación se hará mediante chimenea independiente. Los locales poseerán un sistema de baldeo manual, rejillas de vertido de aguas de limpieza y un adecuado tratamiento de solados y paredes, como alicatado.

Una vez mencionada la situación y las especificaciones generales del Plan parcial de ordenación del sector URTB-11 “Alíque”, se mencionarán en las secciones siguientes, las materias competentes de este Departamento de Residuos y Calidad del suelo, que deberán obligatoriamente tenerse en cuenta.

2. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Tal como establece el **artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía**, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos **deberán comunicar**, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, **de conformidad con el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de Abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular**. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras realizadas derivadas del presente Plan parcial de ordenación del sector URTB-11 “Alíque”, se produzcan residuos peligrosos, **la empresa encargada de la ejecución de las obras** deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Real Decreto.



CORAL SUBIRON GARAY		28/06/2023	PÁGINA 3/7
JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	BndJA3PT6FU7RCQQYVBRPJSU4P9WYR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



3. RESIDUOS NO PELIGROSOS Y RESIDUOS URBANOS O ASIMILABLES A URBANOS.

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, **se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía**: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

El proyecto de urbanización debe contemplar la **recogida separada de residuos**, para dar cumplimiento al **artículo 25.2.** de la ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, dicho artículo en su punto b también obliga a la **recogida separada de los biorresiduos domésticos antes del 30 de Junio de 2022 en municipios con más de 5000 habitantes**. De esta forma se tienen que establecer las islas o baterías de **contenedores que incluyan al menos estas fracciones de separación obligatoria**:

- **Residuos sólidos urbanos**
- **Biorresiduos de origen doméstico**
- **Envases**
- **Papel**
- **Vidrio.**

La **estación depuradora de aguas residuales** debe estar inscrita en registro SIRA, independientemente de la cantidad de residuos producidos, conforme a lo dispuesto en el **artículo 17.1.b del Decreto 73/2012, de 20 de marzo**

Así mismo en relación a las actuaciones a realizar dentro de la Superficie del plan Parcial de Ordenación en caso de que se produzcan *residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año*, la actividad será **objeto de comunicación previa al inicio de la misma**, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el **artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo**.

Respecto a los residuos vegetales, según la Ley 7/2022, de 8 de abril, deberán ser entregados a gestor autorizado.

4. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (R.C.D).

Conforme a lo previsto en el **Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición**, y el **Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía**, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un **ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero**, la empresa constructora que ejecute la obra **está obligada a presentar al titular un plan** que refleje cómo llevará a



CORAL SUBIRON GARAY		28/06/2023	PÁGINA 4/7
JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	BndJA3PT6FU7RCQQYVBRPJSU4P9WYR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



cabo las obligaciones que le incumban **en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra**. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Conforme a lo establecido en el **artículo 30 de la Ley 7/2022**, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en las obras derivadas del presente instrumento de planeamiento deben ser **clasificados, al menos, en las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso**. Así mismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta **clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos** y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.

Las **demoliciones** que, en su caso, fueran pertinentes se llevarán a cabo preferiblemente de forma **selectiva** y, con **carácter obligatorio a partir del 1 de enero de 2024**.

Según lo establecido en el **artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo**, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía financiera equivalente**, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el **artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo**.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **NO PODRÁN DEPOSITARSE EN VERTEDERO LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN GENERADOS EN LA OBRA QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A ALGUNA OPERACIÓN DE TRATAMIENTO PREVIO**. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.



CORAL SUBIRON GARAY		28/06/2023	PÁGINA 5/7
JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	BndJA3PT6FU7RCQQYVBRPJ5U4P9WYR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



5. PROTECCIÓN DEL SUELO.

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la **señalización de las zonas de actuación y sus límites** a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se **prohíbe** que en el ámbito del proyecto se realicen labores de **abastecimiento o mantenimiento de maquinaria**, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de **medios técnicos y materiales** (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una **rápida intervención sobre cualquier vertido accidental**, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier **incidente** del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá **notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial**, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan **derrames accidentales de aceites y otros líquidos** procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) **se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación**.

6. LEGISLACIÓN.

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR.
- Decreto 73/2012, de 20 de Marzo, por el que se aprueba el REGLAMENTO DE RESIDUOS DE ANDALUCÍA.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, LEY GICA.
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada.
- Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de Enero, por el que se establece la Relación de Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo y los Criterios y Estándares para la Declaración de Suelos Contaminados.
- Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre las normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD).



CORAL SUBIRON GARAY		28/06/2023	PÁGINA 6/7
JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	BndJA3PT6FU7RCQQYVBRPJ5U4P9WYR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- Real Decreto 646/2020, de 7 de Julio, por el que se regula la Eliminación de Residuos Mediante Depósito en Vertedero.
- Decreto 18/2015, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los Suelos Contaminados.

ASESOR TÉCNICO RESIDUOS PELIGROSOS

Fdo.: JAVIER ESCAÑO GONZÁLEZ.

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO.**

Fdo.: CORAL SUBIRÓN GARAY.



CORAL SUBIRON GARAY		28/06/2023	PÁGINA 7/7
JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	BndJA3PT6FU7RCQQYVBRPJSU4P9WYR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: **VP 78/23**

Fecha: en la firma digital.

Asunto: Plan parcial de ordenación del sector URTB-11 "Alique" T.m. Rincón de la Victoria

Remitente: SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.

DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS.

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL- SPA/DPA/RMF/002/2023 (EA/MA/02/23)

En documento adjunto se remite informe solicitado por su Servicio con fecha 22/02/2023, referente a la solicitud de inicio de procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan parcial de ordenación del sector URTB-11 "Alique", del PGOU de Rincón de la Victoria.

LA JEFA DE SERVICIO
DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS



MARIA NIEVES CRUZ SALCEDO		21/11/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAD5WQZB8P5GTYYVES63UKH522Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

INFORME TÉCNICO

Ref.:SENP/DVP/FAC/MLGA/mql

Exp: VP-78-23

Su Referencia: SPA/DPA/RMF/002/2023 (EA/MA/02/23)

Asunto: Plan parcial de ordenación del sector URTB-11 “Alique” T.m. Rincón de la Victoria

En relación con su petición de informe de de vías pecuarias referente a la solicitud de inicio de procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del **plan parcial de ordenación del sector URTB-11 “Alique”**, del PGOU de Rincón de la Victoria, se informa lo siguiente:

NORMATIVA SECTORIAL DE APLICACIÓN

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Artículo 9. 9. Sobre terrenos urbanizables.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Ley 10/2021, de 28 de diciembre de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Título XI de tasas en materia de vías pecuarias.
- Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Disposición final cuarta, modifica parcialmente el Decreto 155/1998.
- Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias de Andalucía aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Avda de la Aurora, 47. Edificio de Usos Múltiples
29071-Málaga
T: 670 94 88 94 – 951 77 70 08



FIRMADO POR	JORGE MARTINEZ BERRUEZO	21/11/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmWW3WUCVXUDVQV8K48J3PBUTFA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CLASIFICACIÓN DE VÍAS PECUARIAS

Por Orden de 30 de noviembre de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Rincón de la Victoria, provincia de Málaga, en a que aparecen clasificadas , entre otras, las siguientes vías pecuarias, que afectan a la zona de estudio:

- **Realenga de las Eras Viejas** . Anchura: 20,89 metros.
- **Realenga a Vélez**. Anchura: 20,89 metros.

Teniendo en cuenta el artículo 4 de la LEY 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias estas vías pecuarias pasan a tener una anchura de 20 m.

INFORME AL DOCUMENTO

El documento de evaluación ambiental estratégica simplificada del **plan parcial de ordenación del sector URTB-11 “Alique”** del PGOU de Rincón de la Victoria, en relación a las vías pecuarias deberá tener en cuenta algunas cuestiones que se entran a valorar a continuación:

A las vías pecuarias les será de aplicación lo establecido en el artículo 39 del Decreto 155/1998, de 21 julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía:

“1. Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el presente Reglamento, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como **suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda**, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía”.

En todo caso, **el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.**

En el caso de vías pecuarias que afecten a **terrenos que hayan sido clasificados como urbanos** por el planeamiento general vigente, estando exceptuados del régimen previsto en la sección 2.ª del capítulo IV del título I del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio, les será de aplicación la **Disposición Adicional Cuarta de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la**

FIRMADO POR	JORGE MARTINEZ BERRUEZO	21/11/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmWW3WUCVXUDVQV8K48J3PBUTFA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



sostenibilidad del territorio de Andalucía y lo establecido en la **Disposición adicional tercera del Decreto 550/2022**, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el **Reglamento General de la Ley 7/2021**, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, de manera que los tramos de vías pecuarias que discurren por terrenos urbanos, con las condiciones establecidas en la citada Ley, se considera que han sido objeto de desafectación implícita.

Por ello, en tanto en cuanto se materializa la declaración administrativa regulada en el citado Reglamento, habiendo perdido este tramo las características que motivaron su clasificación como Dominio Público y siendo su destino la desafectación, le informo que las actuaciones que se realicen en dichos sectores no precisarían de autorización de esta Delegación en el ámbito de las competencias que ostenta sobre las vías pecuarias.

En relación a la **planimetría**, las vías pecuarias deben aparecer con las anchuras de la clasificación de la ley 3/1995 de vías pecuarias, o sus denominaciones, y claramente si se encuentran deslindadas o no, comprobando que el trazado se corresponde con los documentos de clasificación o deslinde.

Teniendo en cuenta lo anterior, **el trazado de la Realenga a Vélez reflejado en el plano nº 6 de Afecciones Jurídico-Administrativas no se corresponde con el trazado de la clasificación** (Ver figura adjunta).

Cualquier actuación que se pretenda practicar sobre las vías pecuarias deberá ser previamente autorizada por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul conforme a los trámites establecidos en la Ley y Reglamento, o norma que las sustituya.

EL TÉCNICO ADSCRITO AL
DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS

FIRMADO POR	JORGE MARTINEZ BERRUEZO	21/11/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmWW3WUCVXUDVQV8K48J3PBUTFA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

